



8

Medidas precaución cólera-mabo. Gestión de  
vacunas. 1855-1860

DIPUTACION

Sevilla

Núm. 176

Año de 1855

ADMINISTRACION

DEL HOSPICIO PROVINCIAL DE SEVILLA

NEGOCIADO DE Hosp.<sup>o</sup>

~~El Excmo. Sr. D. ...~~ La junta prov. de benefi-  
cencia ~~remitiendo~~ un ejemplar p.<sup>a</sup> la adop-  
cion de medidas que puedan impedir o  
atenuar la accion del contagio que exis-  
te en la nacion.

1860

ADMINISTRACION  
DEL HOSPICIO PROVINCIAL DE SEVILLA

NEGOCIADO DE


Registrado en...

Mayo 24 La junta prov. de beneficencia tran-  
lada un of. del Sr. Gob. fecha del 8 en  
el que dice remite ejemplares del regu-  
lamento al botetin of., en el que da or-  
dinar a todos los pueblos de la pro-  
vincia, para la adopcion de medidas  
que puedan impedir o atenuar la ac-  
cion del contagio que desagradabilmen-  
te se presenta en algunos extremos  
de la nacion, con el fin de que los  
distribuya entre los establecimientos  
que tiene a su cargo p. a. g. cada uno  
de ellos por su parte conoca estas de-  
terminaciones y les de el cumplimiento  
que su situacion reclaman. La junta  
hoy remite uno de otros ejemplares  
recomendando la estricta observa-  
cia de las disposiciones que en el

se continuen en la parte que corres-  
ponde.

Unio A = Dirijan un exemplar a cada una  
de las Supremas de los departamentos,  
p. q. si desgraciadamente ocurre algun  
caso del mal contagioso, disponga el cum-  
plimiento de las disposiciones conte-  
nidas en dicho documento.

A Director,

Señor  


Cumplido

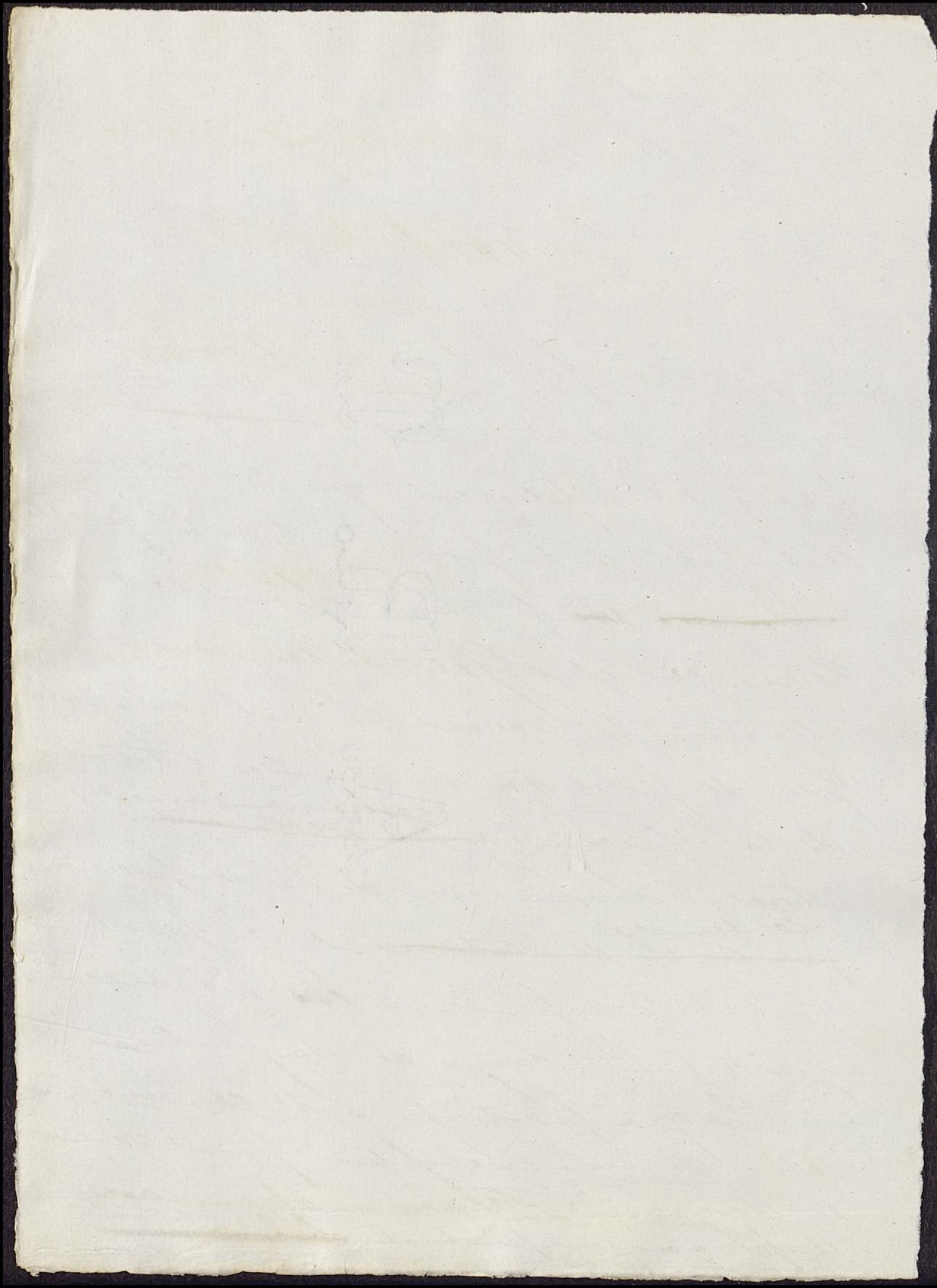
Sta. Sup<sup>ra</sup> de S. Luis  
10 de Sta. Isabel

En 3 de junio de 1855 =

La Junta prov. de beneficencia ha  
remitido a esta Direccion el ~~oficio~~ <sup>varios</sup> ~~ejemplares~~  
del suplemento que ha circularo  
el Sr. Gob<sup>o</sup> de la prov. a todos los pueblos  
~~de la prov. para que se adopten de me-~~  
didas con el objeto de impedir o  
atenuar la accion del mal contagioso,  
que se presenta en algunos extremos  
de la ob<sup>er</sup>acion, ~~recomendandome~~ <sup>recomendandome</sup> la  
estricta observancia de las disposiciones  
~~contenidas~~ <sup>contenidas</sup> que se continuan en la parte  
que se corresponde a los establecim<sup>tos</sup>  
que estan a cargo de esta Junta

Lo que participo a V. con inclu-  
sion de un exemplar, para que  
si desgraciadam<sup>te</sup> ocurre algun caso  
despunga su puntual ~~atencion~~ <sup>cumplim<sup>to</sup></sup>

Dios





Sección 2<sup>a</sup>  
Admón

Núm. 101.

El Sr. Gobernador de  
la Provincia en 8 del ac-  
tual dice a esta Junta lo  
siguiente:

«Remito a V.S. diez  
ejemplares del suplemento  
al Boletín oficial en el  
que doy orden circular a  
todos los pueblos de la  
Provincia, para la adop-  
cion de medidas que pue-  
dan impedir o atenuar  
la accion del contagio q.  
desagradablemente se pre-  
senta en algunos extremos  
de la Nacion, a fin de que  
por V.S. se distribuyan  
entre los establecimientos  
que tiene a su cargo pa-  
ra que cada uno de ellos p-

su parte conozca estas  
determinaciones y les de  
el cumplimiento que su  
situacion particular re-  
clamen.»,

Lo que por acuerdo  
de esta Corporacion digo  
a V. S., acompañándole  
un ejemplar del Suple-  
mento que se menciona,  
recomendándole la  
estricta observancia de  
las disposiciones que en  
el se contienen, en la  
parte que le correspon-  
da a este Establecimien-  
to.

Dios que a  
V. S. m. a. Sevilla

21 de Mayo de 1899.

El Presidente.

José Sánchez  
de la Huerta

El Secretario

Gregorio Murube

Por Director del Hospicio Provincial.

1872

Wm. W. Phelps

to the  
of the

Wm. W. Phelps

to the

Wm. W. Phelps

Wm. W. Phelps

# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

LUNES 7 DE MAYO DE 1855.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Constantemente se ha observado, que despues de haber invadido el cólera-morbo asiático un pais, pasado cierto período, suele reaparecer en casos aislados aunque graves, y muchas veces funestos. Impedir que estos se propaguen, y que las pequeñas chispas se conviertan en incendios, es uno de los primeros deberes de los encargados en la conservación de la salud de los pueblos, ya sean funcionarios públicos, ya corporaciones municipales, de sanidad ó beneficencia. De presente en Jaen y algunos otros pueblos de Andalucía el cólera se ha presentado con mas ó menos estension é intensidad, y pudiera muy bien acontecer, que en otros tambien se reprodujera ó presentára. La autoridad superior de esta provincia, que debe ser la primera en vigilar por la salud de sus moradores, antes de que el cólera diera á conocer su existencia en el suelo andaluz, tomó ciertas medidas preventivas, y recordó sobre todo al ayuntamiento de esta capital la necesidad de ocuparse en la higiene pública. Pero hoy, que el tiempo avanza, y que la enfermedad asiática se manifiesta en varios pueblos de la península, necesario es prepararse, para en su caso combatirla con mayor actividad, emplear toda clase de precauciones sanitarias y proceder enérgicamente á llevar á cabo cuanto se previene por el arte y aconseja la esperiencia de las anteriores invasiones. Las reglas, que adjuntas acompaño aprobadas y mandadas ejecutar por S. M. en 30 de marzo de 1849, son no solo un preservativo, sí que un medio de atenuar y extinguir tan cruel azote. Por ello, pues, desde luego he creído oportuno remitírselas á V. para su conocimiento y pronta ejecucion, y tambien para que penetrado de la necesidad de adoptar sobre las medidas generales, las que sean propias de la localidad, lo haga de las convenientes á ese pueblo, dándome inmediatamente cuenta del recibo de esta circular, de su cumplimiento y de las disposiciones que juzgue conveniente añadir. Dios guarde á V. muchos años. Sevilla y mayo 5 de 1855.—José Sanchez de la Fuente.—Señor alcalde constitucional de

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente por cuantos medios sugiere la ciencia y el celo de las autoridades á destruir ó cuando menos atenuar las causas de insalubridad que haya dentro ó fuera de las poblaciones.

2.º Siendo preciso para esto conocer el origen é investigar los medios mas sencillos y directos de remediar dichas causas, los alcaldes escitarán incesantemente el celo de los vocales de las *Comisiones permanentes de salubridad pública*, que han debido nombrarse segun la regla 14 de la real orden circular de 18 de enero de 1849, para que se ocupen con la mayor constancia y actividad en el desempeño de los diversos trabajos puestos á su cuidado en la regla 15 de la misma real orden, facilitándoles al efecto los referidos alcaldes cuantos auxilios y medios sean necesarios.

3.º Merecerán la particular atencion de las autoridades, como medios de remover las causas generales de insalubridad: Primero. La reparacion, limpieza y curso espedito de los conductos de aguas sucias, de pozos inmundos, sumideros, letrinas, alcantarillas, arroyos, corrales, patios y albañales. Segundo. El continuo y esmerado aseo de las fuentes, calles, plazas y mercados. Tercero. La desaparicion de los depósitos de materias animales y vegetales en putrefaccion que existan dentro ó en las cercanias de las poblaciones. Cuarto. La estincion completa de los efluvios pantanosos y de los productos de las fábricas insalubres. Quinto. La necesidad de matar los animales inútiles y de cuidar que los muertos sean enterrados. Sexto. La cuidadosa inspeccion de los alimentos y bebidas que se espenden al público.

4.º Para destruir las causas parciales de insalubridad, se cuidará

por medio de una vigilancia continua: Primero. De mejorar y mantener en buen estado las condiciones saludables de todos los establecimientos públicos y particulares en que por la reunion de muchas personas ó por la falta de ventilacion completa y constante pueda con facilidad viciarse el aire, como sucede en las iglesias, los hospitales, hospicios, casas de correccion, presidios, cárceles, cuarteles, escuelas ó colegios, teatros, cafés, fondas ó figones. Segundo. Cuidar escrupulosamente de las condiciones higiénicas que deben tener los cementerios, los mataderos, las carnicerías, los lavaderos públicos, los almacenes de pescados y de sustancias de fácil corrupcion, las traperías, las fábricas de curtidos y cuerdas de tripa, las tenerías, las pollerías, los cebaderos de puercos, y en general los depósitos de animales que puedan viciar el aire. Tercero. Ejercer una severa policia sanitaria en los puertos y embareaderos. Cuarto. Impedir que vivan hacinadas en reducidas habitaciones familias de pobres, de mozos de cuerda, de aguadores, jornaleros etc.

5.º Exigiendo cada una de estas casas y establecimientos diferente policia sanitaria, las *Comisiones permanentes de salubridad* propondrán en cada caso, segun su necesidad y urgencia, las medidas convenientes, cuidando los alcaldes de hacerlas ejecutar.

6.º La libre entrada del aire y su renovacion es en todos casos el medio mejor de oponerse á la acción deletérea de las miasmas epidémicos, por lo cual se cuidará con el mayor esmero de remover todo lo posible los obstáculos que impidan la ventilacion de las calles y de los edificios.

7.º Se han de limpiar, barrer y asear todos los lugares designados, no permitiendo en ellos depósitos de basuras, desperdicios de fábricas y demas objetos que alteren la composicion del aire.

8.º Deberá usarse diaria, pero prudentemente como medio de desinfeccion, de las fumigaciones de ácidos minerales, y principalmente del gas de cloro, y aun mejor de las aguas cloruradas en riego, aspersiones y evaporacion.

9.º Los vapores ó fumigaciones de cloro que pueden ser perjudiciales cuando se usan con profusion en las habitaciones, y principalmente en las alcobas, tienen perfecta aplicacion en los retretes, letrinas, conductos de aguas sucias, sumideros de las cocinas y en todos los parajes en que haya emanaciones perjudiciales.

10. Los tres medios de ventilacion, limpieza y desinfeccion deben ponerse en práctica con especialidad y sin descanso en las fábricas insalubres que alteran directamente el aire ó le llenan de emanaciones nocivas, siendo de esta clase todas las que originan descomposiciones activas de materias orgánicas ó de metales venenosos.

11. Las casas, establecimientos, fábricas y almacenes de que á pesar del uso de estos medios, ya por sus continuas y deletéreas emanaciones, ya por su poca ventilacion y aseo, ó ya por otras causas particulares no fuesen susceptibles de mejora en las condiciones saludables que deben reunir para no perjudicar á sus moradores ni á los circunvecinos, se cerrarán inmediatamente que se manifieste la epidemia y permanecerán asi hasta su desaparicion; pero no podrá adoptarse esta medida sino en virtud de un informe de la *Comision permanente de salubridad* aprobado por la junta respectiva de sanidad, declarando que estas casas, establecimientos y fábricas no son susceptibles de mejoras en sus condiciones higiénicas.

12. Las charcas, pantanos, bals, abrevaderos y demas sitios en que haya agua estancada se han de limpiar y desecar antes que empiece la epidemia; una vez manifestada se llenarán estas charcas ó estanques de la mayor cantidad de agua posible con el objeto de disminuir los efluvios insalubres que ocasione el cieno ó fango que hay en su fondo cuando se pone en contacto con el aire.

13. Se limpiarán los arroyos que cruzan por el interior de algunas poblaciones dando curso fácil á sus aguas é impidiendo se arrojen en ellas materias de cualquiera indole que puedan detener ó impedir su salida.

14. Se observará con rigor la policia sanitaria de las plazas y mercados, cuidando continuamente de su limpieza, no consintiendo la aglomeracion de vendedores de sustancias que puedan sufrir alguna alteracion, reconociendo diariamente los alimentos antes de espenderse al público y prohibiendo desde la manifestacion de la epidemia el uso de los pescados que no sean frescos, del bacalao mojado, de las frutas y legumbres no maduras, de las carnes saladas y curtidas, de los embutidos, de los vinos irritantes y acerbos, y en general de todo alimento que se reputa nocivo á la salud. Tambien se prohibirá

que las medidas de líquidos sean de otra materia mas que cristal, barro, cinc, fierro ó metales bien estañados.

15. La autoridad cuidará, en cuanto sea posible, de evitar la aglomeracion de familias ó individuos, durante reine la epidemia, en habitaciones estrechas y poco ventiladas, procurando gratuitamente á las clases menesterosas los medios de desinfeccion y locales en que puedan vivir con las condiciones necesarias de salubridad, siempre que la poblacion lo permita.

16. Las *Comisiones permanentes de salubridad pública* practicarán visitas domiciliarias en los establecimientos en que la autoridad lo creyese oportuno, y particularmente en los barrios y casas de gente poco acomodada, con el fin de conocer y destruir los focos de insalubridad. Estas visitas se harán cuando fuese posible con asistencia de la autoridad municipal, ó á lo menos de alguno ó algunos de los vocales de la *junta parroquial de beneficencia* encargados de las que hayan de hacerse en cumplimiento de lo prevenido en los párrafos 5.º y 7.º de la real orden circular de 28 de marzo de 1849, y en todo caso los vocales de la *Comision permanente* darán parte al alcalde del resultado de las suyas cuando á consecuencia de ellas deba tomarse alguna medida de cualquiera clase.

17. En todas las visitas que hicieren, tanto los vocales de la *Comision permanente de salubridad* como los de las *juntas parroquiales de beneficencia*, procurarán demostrar que nada contribuye tanto al desarrollo del cólera, ni agrava sus efectos, como el miedo de la epidemia, la suciedad, la humedad, la aglomeracion de gente, la falta de ventilacion, la ausencia de la luz solar en las habitaciones, así como la falta de abrigo, la esposicion á la intemperie, la incontinencia y los excesos de todo género, especialmente en la comida y bebida.

18. Conviene por tanto inculcar á todos la importancia de la tranquilidad de ánimo, de la limpieza, de la sobriedad, de no usar mas que alimentos nutritivos y de fácil digestion, de vestir con abrigo preservando el cuerpo y señaladamente el vientre de la accion del frio, y evitando siempre las transiciones repentinas de la temperatura, dirigiéndoles ademas consuelos y exhortaciones para que se resignen con los estragos de semejante plaga.

19. Asimismo conviene que conozca el pueblo los peligros á que se espone: Primero. Descuidando la menor indisposicion por pequeña que parezca y de cualquiera naturaleza que sea. Segundo. Usando de purgantes especialmente fuertes, en el principio de la enfermedad. Y tercero. Sometiéndose á los remedios que el charlatanismo procura explotar su ignorancia, pagando casi siempre con la vida su credulidad y abandono.

20. Como medida higiénica ó de preservacion, la autoridad procurará por cuantos medios estén á su alcance minorar la miseria de las clases pobres, facilitando los medios de socorrerla, ya promoviendo obras, ó dando ocupacion á los que no la tengan, suministrando á los impositados auxilios pecuniarios y vestidos, especialmente de lana, mantas, alimentos, combustibles, paja fresca para gergones y demás cosas convenientes á todos los que absolutamente carezcan de ellas.

21. Cuidarán los alcaldes de asegurar las subsistencias de manera que al desarrollarse la epidemia abunden en cada pueblo los artículos de primera necesidad, y especialmente los alimentos sanos y frescos, las aguas potables y las bebidas usuales, poniendo el mayor conato en evitar y castigar la adulteracion de los alimentos y bebidas.

22. Por los medios que prescriben las disposiciones vigentes sobre la materia, deberán tambien los alcaldes asegurarse de que las boticas se hallan surtidas de medicamentos bien acondicionados y en cantidad suficiente para las necesidades de la poblacion.

23. Los profesores de medicina, y muy particularmente los subdelegados de sanidad pertenecientes á dicha facultad, están obligados á dar parte á las autoridades de la aparicion de la epidemia; con este aviso la autoridad ordenará un reconocimiento pericial del caso, comisionando á otro ú otros profesores que en union del primero certifiquen la existencia de la enfermedad epidémica.

24. Sabido esto, se empleará en todo la mayor energia con el fin de que entonces mas que nunca tengan cumplido efecto las precauciones y medidas higiénicas aquí establecidas, vigilando cuidadosamente los alcaldes que el servicio médico y los deberes de las autoridades subalternas sean cumplidos con la exactitud y precision que se previene.

25. Se observará una rígida policia sanitaria en los cementerios, cuidando de que no se eluda lo mandado repetidas veces, para que todos los cadáveres, sin distincion alguna, sean enterrados en cementerios situados estramuros de las poblaciones, estableciéndolos provisionales donde no los hubiese, ó donde no fuesen lo suficientemente espaciosos, haciendo que la hoya de las sepulturas tenga cinco pies de profundidad, y tolerando únicamente en circunstancias especiales

la práctica de abrir carneros ó zanjas para varios cadáveres á la vez, echando en todo caso una capa de cal sobre ellos.

## HOSPITALIDAD DOMICILIARIA.

26. Los alcaldes, oyendo el dictámen de las *juntas de beneficencia y de sanidad*, ya por separado ó reuniendo ambas juntas, tomarán cuantas disposiciones fuesen necesarias para dar toda la latitud posible á la hospitalidad domiciliaria en las poblaciones donde estuviere organizado este servicio, y para establecerle donde no lo estuviere.

27. La hospitalidad domiciliaria comprenderá los auxilios de facultativos, alimentos, medicinas, ropas &c., dados á los enfermos pobres y los socorros de cualquiera clase que hayan de distribuirse entre los sanos que se hallaren en la misma situacion.

28. En las poblaciones donde estuviere organizada la hospitalidad domiciliaria, ya en todas sus partes ó ya solo en alguna de ellas, procurarán los alcaldes mejorar su organizacion cuanto lo permitan las circunstancias de los pueblos mismos, y el origen y cuantía de los socorros extraordinarios que se concedan á los indigentes, teniendo el mayor cuidado de que cualquiera que fuese este origen, se convenzan todas las personas que contribuyan á obras tan benéficas de la absoluta necesidad de centralizar completamente la distribucion de los socorros, de manera que puedan ser repartidos con la proporecion mas justa posible, en conformidad á las necesidades de los indigentes.

29. En las poblaciones donde no estuviere organizado este servicio, lo establecerán inmediatamente los alcaldes, oyendo á las *juntas de sanidad y de beneficencia*, acerca de los medios mas adecuados para reunir fondos de socorro, y para organizar convenientemente su distribucion.

30. Debiendo ser uno de los medios mas eficaces para poder establecer la hospitalidad domiciliaria en las poblaciones donde no existiese este servicio, y para darle mayor latitud donde existiese, la reunion de los recursos extraordinarios que proporcione la caridad particular, adoptarán los alcaldes cuantos medios les sugiera su celo para excitar la filantropia de las clases acomodadas, adoptando igualmente las disposiciones que juzguen mas acertadas, atendidas las circunstancias peculiares de las respectivas poblaciones, y muy especialmente los medios ya puestos en práctica en cada una de ellas para reunir y distribuir socorros á los indigentes.

31. Cuando la epidemia amenazase de cerca á una poblacion tomará el alcalde las disposiciones convenientes para que en el acto mismo de la aparicion puedan ampliarse los auxilios y socorros de la hospitalidad domiciliaria. En tales circunstancias será obligacion de las *juntas de sanidad y de beneficencia* proponer á los alcaldes, segun crean mas acertado, la clase de auxilios que haya precision de tener reunidos, así como los medios mas á propósito de adquirirlos y conservarlos.

32. En las poblaciones donde exista organizada la hospitalidad domiciliaria, se nombrarán de antemano los médicos que sean necesarios, para que cuando se presente la epidemia presten el servicio facultativo extraordinario de cada parroquia. Tanto el número de estos como el de practicantes, enfermeros, mozos y dependientes que han de auxiliarles, será proporcionado á la extension de la parroquia, al número y clase de sus habitantes, y á los importantes y penosos deberes que se ponen á su cargo, sobre lo cual, así como sobre la remuneracion que haya de dárseles, oirán los alcaldes á las *juntas de sanidad y de beneficencia*.

33. En los pueblos donde dicha hospitalidad no estuviere organizada se nombrarán desde luego los profesores que han de emplearse en el servicio ordinario de ella, designándose tambien de antemano los necesarios para el extraordinario de epidemias, siempre que hubiese posibilidad de hacerlo.

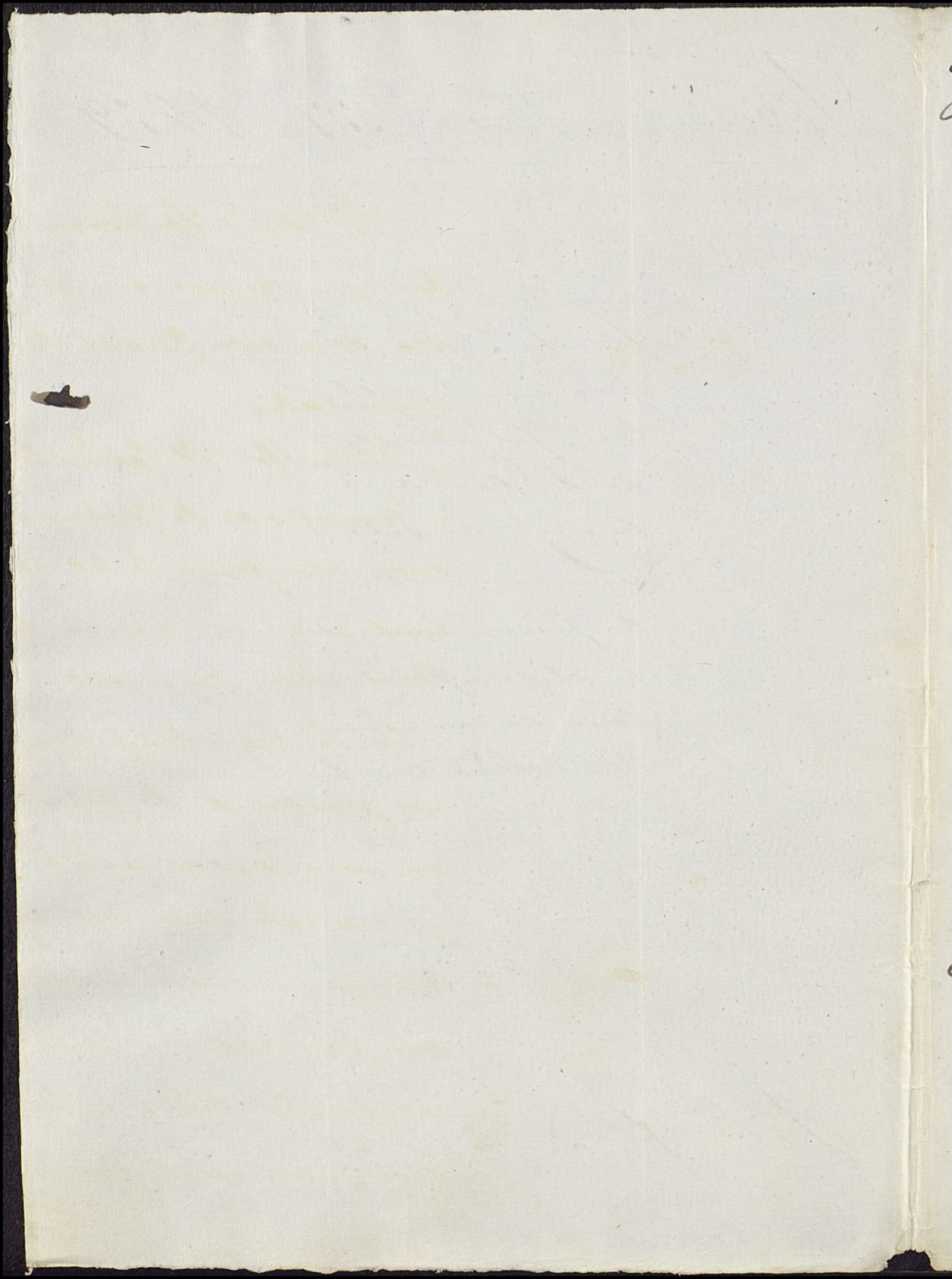
34. Cuando haya motivos fundados para temer la aparicion de la epidemia, los alcaldes nombrarán los individuos de todas las clases que han de ser empleados, tanto en el servicio de la hospitalidad domiciliaria, como en el de las enfermerías, y adoptarán cuantas medidas creyeren necesarias para que puedan hacerse con la mayor regularidad ambos servicios desde el momento que aparezca el cólera.

35. Las *juntas municipales de sanidad y de beneficencia* de los pueblos pequeños, teniendo en cuenta las circunstancias y los recursos de estos, propondrán á los alcaldes las medidas que juzguen mas acertadas para aplicar en lo posible las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

Sevilla Num 531 1859

Junta Provisoria  
previniendo el  
cumplimiento  
de Pl. orn. de 6  
de Agosto de este  
año en medidas  
de precaucion  
en el susodicho  
caso de invasion  
del Colera morbo

J. P. F. Rod. Ab. 230





la curacion de otra enfer-  
medad en el Hospicio, se  
adoptarian las medidas to-  
madas en años ant.

Carguet

Señor del 18 de Ag. de 1889

La Junta queda enterada  
de todo y conf.

El V. S. S. S.

Sanchez

JUNTA PROVINCIAL  
DE BENEFICENCIA  
DE  
SEVILLA.

N.º 378.

El Jtmo. Por Gobernador participa en el día 10 á esta Junta lo siguiente.

" Jtmo. Sr. = El Com. Sr. Ministros de la Gobernación con fecha 6 del actual me comunica la Real orden siguiente. = En la Capital y algunos pueblos de la provincia de Murcia se ha presentado una enfermedad que aunque no ha sido facultativamente calificada todavía, aparece sin embargo como

pañada de todos los síntomas y caracteres del Colera morbo-asiático. La rapididad de su invasión y la fulminancia de algunos casos, han servido á la Junta provincial de Sanidad, segun el último parte de anoche, á acordar la declaracion oficial de la existencia de la epidemia en aquella provincia. Constatado el Real animo de S. M. la Reyna (p. q.) con tan funesto acontecimiento, y deseando en su alta prevision

comunicar los estragos  
que esta calamidad  
pueda ocasionar en  
el Meino, ha tenido  
a bien mandar que  
adopte V. S. con todo el  
Meino de sus facultades,  
pero con sumo tacto,  
sin aparato ni osten-  
tacion para no pro-  
ducir alarma, cuantas  
medidas de precaucion  
considerare oportunas para  
que se halla prevenido  
en el caso lamentable  
de que fuere invadi-  
do el territorio de su  
mando - Al efecto  
dispondra V. S. que los

funcionarios de Bene-  
ficiencia y Sanidad que  
se encuentren disfru-  
tando de licencia, y  
que no justifiquen  
hallarse gravemente  
enfermos, vuelvan á  
ocupar sus puestos en  
un plazo preteritorio;  
que se observe escru-  
pulosamente los ban-  
dos de policía urbana  
é higiene pública,  
destruyendo á todo tra-  
ce cuanto fuer de infe-  
rior existan en las po-  
blaciones; que los hos-  
pitales se hallen pro-  
vistos de los artículos

JUNTA PROVINCIAL  
DE BENEFICENCIA  
DE  
SEVILLA.

que aconsejan la ciencia y la experiencia, para que los enfermos puedan ser prontamente socorridos, y convenientemente dispuesto el local para recibir y mantener a los invadidos con la posible reparacion de los que sufran dolencias comunes. Es al propio tiempo la voluntad de la Reyna que tenga V. S. preparados todos los trabajos para la organizacion de Juntas provinciales de Sanidad y Beneficencia,

bien por barrios o segun  
lo exijan las condicio-  
nes de cada localidad,  
á fin de que llegado  
el caso de que sean ne-  
cesarios sus servicios pue-  
dan instantaneamente  
funcionar con animo  
sereno e infundir á  
la vez en el vecinda-  
rio la calma y la con-  
fianza que tan esen-  
ciales son en los mo-  
mentos de un conflicto  
general. Finalmente  
Q. M. espera del celo de  
U. G. que consagrará su  
preferente atencion  
á velar por la salud

publica; y que tan luego como en ella observe la menor alteracion respectiva, lo pondrá en conocimiento del Gobierno por medio del telegrafo sin perjuicio de continuar estrechando las partes ordinarias de Sanidad. En los demas permisos de la Monarquía el estado de la salud es satisfactorio. De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Y en su consecuencia. =

ciencia lo tratado á  
O. G. Y. á fin de que por  
la Junta de su digna  
presidencia se tomen  
las debidas precau-  
ciones acordando cuantas  
medidas le sugiera  
su reconocido celo y  
considero oportunas  
para que la benefi-  
cencia Hospitalaria  
se halle dirigida en  
la forma y manera  
que se indica en la  
anterior Real orden pa-  
ra hacer frente á cual-  
quier caso desagrada-  
ble que pudiera ocu-  
rir no perdiendo de

JUNTA PROVINCIAL  
DE BENEFICENCIA  
DE  
SEVILLA.

vista el mismo texto  
que en ella se res-  
sindiendo para no  
producir alarma en  
el animo de los as-  
gidos."

Y en sesion de ayer  
se acordó transcribir-  
lo a' C. P. para que  
tenga cumplido efec-  
to lo mandado en la  
parte respectiva del  
establecimiento del  
cargo digno de C. P.

D. 107

cuando á V. S. uncho  
años Sevilla 12 de  
Agosto de 1859.

El Presidente

J. M. La Mesa

---

El Vice

J. Manuel Barrios

Por Director del Excmo. Consejo provincial

Me he enterado de la R.ª Orden de 5  
del actual y que es ~~de fecha~~ que una Junta  
se ha venido trasladando en 12 del mismo,  
por la cual al darse convinto por el  
Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion  
de la aparicion del Colera morbo  
en la provincia de Murcia, se recomen-  
dan las disposiciones de higiene y diferentes  
otras medidas oportunas para en semejantes  
casos, por si desgraciadamente, lo que Dios no  
quiere, se propagara aquella calamidad a  
esta provincia.

Los Casas Hospicio, q. estan encomendadas  
a la Junta que tengo la honra de presidir,  
se rigen por un plan bien concertado de  
alimentacion, aseo y ejercicio; los dormitorios,  
salas de clase <sup>enseñanzas</sup> y demas oficinas estan bajo  
un pie de modesta comodidad; pero bien



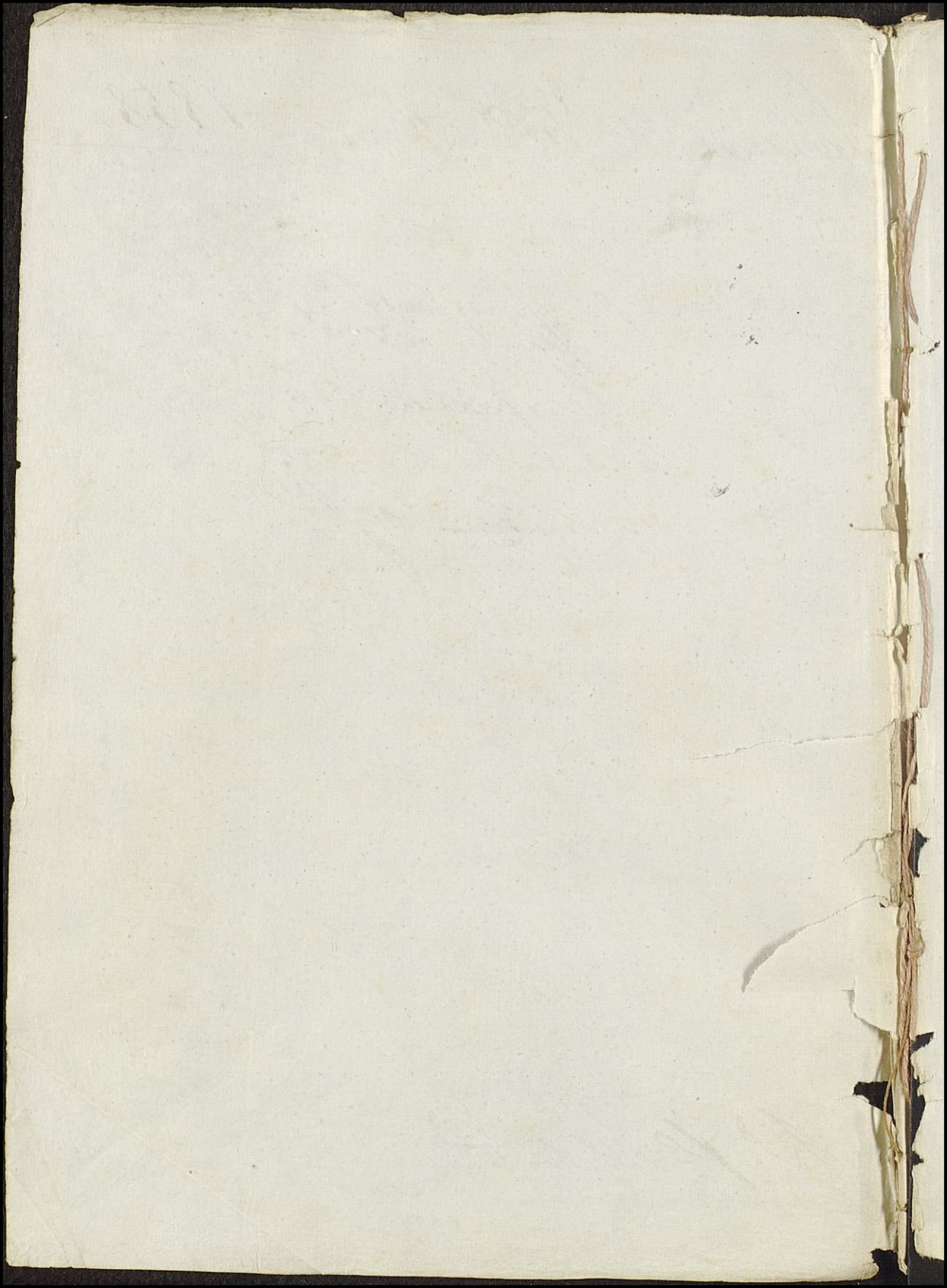
Sevilla

N.º 128

1858.

La Junta Provincial  
de Beneficencia tras  
lavando R. omni tres  
vacunacion de p.º

R. de p.º 196 libro 3.º - p.º 198 = 200 r.º = 221 r.º = 223 r.º



Agto. 3 = La Junta Prov. de Benef.  
trastado N.º 1.º de 1828 se ha  
comunicado al Excmo. Sr.  
Gobernador de esta provincia  
recomendando la vacunacion  
y revacunacion de personas  
y parvulos que no esten  
inoculados y pidiendo una  
nota mensual de los niños  
nacidos y vacunados durante  
el mes; de los fallecidos de  
los puberos y adultos in-  
oculados por 1.ª, 2.ª vez y  
de los resultados que ofre-  
ce otra Determinacion.

Union del 5 de Agto. de 1828  
La Junta acordó q. las  
Superiores faciliten todas  
las puestas las noticias q.  
se piden, y que en igual

se dirija por la  
Mesa a la Junta Prov.  
El V. C. Serio.

Acto 7.º — La junta prov. de beneficencia se acuerda el cumplimiento de las aut.ª. Next orme.

Seon del 9 de Set. de 1853

La junta acordó contestar q.<sup>do</sup> tiene dada orden al facultativo, p.<sup>o</sup> q.<sup>do</sup> proceda a la vacunacion, pero que no lo ha hecho p.<sup>o</sup> falta de su vacuna, y que luego q.<sup>do</sup> lo reciba lo exhiba y se facilitaran los citados que estan pedidos. El V. C. Serio.

19 de Set., El Sr. Presidente de la  
Junta Provis. de Benefic.  
recuerda la ant.<sup>a</sup> Comunica-  
cion y previene el Cumplim.<sup>to</sup>  
a la mayor brevedad del  
servicio que tiene pedido.

Set. 22 de 1858 =

Y respecto a la anterior con-  
tacion a la Junta prov. y  
añadase que no es posible  
facilitar los estados, sin q.  
antes esten vacunados los  
jovenes q.<sup>l</sup> lo necesitan, cuyo  
deseo desea q.<sup>l</sup> se presente esta  
Junta, luego que cuente  
con el buen resultado q.<sup>l</sup>  
se opera la vacuna q.<sup>l</sup>  
desea adquirir el faculta-  
tivo.

El Director

Munoz

Nov. 5. - La junta proc. de burg. dice que  
no habiendose dado cumplimiento  
a la Real orden citada, re-  
lativa a las medidas que deban  
adoptarse p.<sup>a</sup> impedir el desmor-  
talo de la virreyna, y por de Ma-  
yor acordado en 1.<sup>o</sup> de Setiembre  
mo, ha acordado recomendar a  
V. A. el cumplimiento de dicho  
servicio, para evitar la necesidad  
en otro caso de remitir a sus su-  
perioridades los estados de los que  
hayan cumplido, expresando el  
descubrimiento en que se halla el  
proquicio.

Nov. del 11 de Nov. de 1788.

La Junta acuerda decir al fa-  
cultativo Balleneros que si hay  
por vacuno proceda a admi-  
nistrarlo a los forneros que lo re-  
quieran. El V. C. Sr. D. Juan de S. J. de S.

27 de Nov<sup>o</sup>

El facultativo manifiesta  
los inconvenientes que han  
ocurrido para su haberse  
administrado la vacuna  
en la primavera y dice q.  
en el Hotel no se ha podido  
establecer ni en la Casa  
Cuna ni en el Hosp.<sup>o</sup>, sin  
embargo de haber hecho  
cuanto ha estado a su  
alcance, y que cree que  
los cambios atmosféricos  
han contrariado ~~el~~  
desarrollo de la viruela.

F. No. 627 de 1843.  
Exaltadese a la Junta Prov. p.  
su debido conocimiento y en con-  
formacion a lo que se está expuesto  
en 12 de Sept. ult<sup>o</sup>

El Director

M. L. B.

Nov. 30 = La junta por el día a. S. que  
no habiendo <sup>cumplido</sup> este establecimiento  
lo q. se le encargó en 3 de Agosto  
7 y 17 de Set. y 5 de Nov. para  
llevar a efecto la Real c. de  
de 27 de Mayo, ha acordado  
manifestarlo a N. p. q. a ser  
c. tan urgente se contiene des-  
luego cumpliendo con lo man-  
dado.

Sevilla 7 de Dic. de 1858.

Conteste q. esta junta no por  
q. la R. c. no es imperable ni  
que se le ha exp. ejecutar  
lo q. se le recomendaba, ha de-  
jado de contestar a ciertas co-  
municaciones de la R. c. dis-  
jido; de modo que no obsta  
te a sus intentos cuanto ha  
manamente es posible para  
llevar los fines de dicha dis-  
posición, sino q. ha tratado

al corriente á aquella junta de  
cuenta con aquel noble fin in-  
tentaba; añadiendo al pro-utro-  
que me sus raras visiones de  
que se han comprendido recientemente  
de haber tenido efecto, apesar  
de temerlos por seguros y legi-  
timos. El Director,

Señor del 9 de Dic. de 1789.

La junta quedó enterada  
y conformada. El Sr. Frío,

Sancti

Señor del 13 de 1789 = La junta prov. dice á V. que luego q.

comience la vacunacion en el hos-  
picio se le remita los estados que ju-  
dicó p<sup>a</sup> cumplir la real orden de  
27 de Mayo.

La mesa cuidara de facilitar en  
fun de este mes las notas a q<sup>e</sup> huese re-  
ferencia la ant<sup>a</sup> comunicacion por cons-  
tante q<sup>e</sup> se va a empusar la vacuna  
en los establecimientos. Suo sustitute  
D<sup>o</sup> Sevilla 13 de Mayo de 1859

Larguet

Sevilla del 13 de Mayo de 1859

La junta acordó, conforme  
con los sucesos.

M. N. Fico.

Sevilla  
Lue

no 21 - El facultativo da parte que en  
los establecimientos de Manzanera  
nados 58 varones y 48 hembras  
y q no se han presentado ning  
una caso de vario.

Feb. 9 de 1859

Comuniquese a la Junta pro  
vincial de benef. y a los inspectores  
quortaneros.

El Director

Amador

Nov. 29 - La Junta Provincial de Benef. se  
dice a N.º 11, que con noticia de  
de que el mal de viruelas seia  
en algunos pueblos de Espana  
espera se le manifieste circuns-  
tanciadamente cuanto cumple  
al servicio prevenido en R.º con  
de 27 de Mayo del 857. por tien  
de desde el 9 de febrero ultimos

En que se ha expuso el libadp  
de vacunaciones de este esta-  
blecimiento.

La mesa es de parecer se  
trabade la aut.<sup>a</sup> comuni-  
cacion al facultativo del  
establecimiento para que  
se sirva exponer lo que co-  
rresponda.

M. no obstante Ya.

Sev. 3 de Nov. de 1859

Cargues

Sevion del 3 de Nov. de 1859

La Junta acordó segun  
se le propone  
El V. Secio.

Noviembre del 1859. =

D. Joaquin M.<sup>a</sup> Ballesteros dice  
que la vacunacion que se practi-  
co en la ultima epoca, tubo  
buen resultado; por cuya razon  
quedaron perfectamente vacu-  
nados; que desde aquella fecha,  
aun cuando han entrado bas-  
tantes niños en el hospicio  
se reconocen con frecuencia  
p.<sup>a</sup> saber si estan bien o mal  
vacunados; pero que los q.  
no lo estan, lo seran in-  
mediatamente.

Nota La mesa opina por  
que se traslade la aut.  
Comunicacion a la Junta  
provincial de benefic.  
~~Ant. Cargues~~

Se.

reunión del 10 de marzo de 1859,  
su junta acordó, como se  
le propone  
El Sr. Srío,  
Amichaga

Julio 2<sup>o</sup> de 1860 El Sr. Presidente de la Junta  
provincial de Beneficencia reclama  
su estado del servicio de vaca-  
cinación y particular de  
vacunación que se haya prac-  
ticado desde Nov. ult. hasta  
la fecha p.<sup>a</sup> llevarlo al conoci-  
miento del Gobierno de S. M.

Julio 4 de 1860

El Sr. Director dispuso se traera  
decer a la aut.<sup>a</sup> al facultativo  
D. Joaquin Ballenterron, elificiendole  
contabilidad. =

Carguet

Señor de S<sup>o</sup> de Julio de 1860

La junta acordó que se remitiera  
al - El Sr. Sr. Sr.

~~Excmo.~~

13 de Julio El facultativo D. Joaquín  
Balleneros remite estado de  
la vacunación y revacunación  
practicada en ambos  
departamentos desde el 1<sup>o</sup>  
de 1859 hasta Mayo p<sup>o</sup>.

Julio 16 de 1860

Sequiere copia de otro estado  
y dirigirse a la junta pro-  
vincial de beneficencia por con-  
servación a su ornato de

Julio - El Director

~~Ante~~

Ayuntamiento de la junta prov. de benef. al  
pover inconsciencia de el N.  
que ha pasado al N. Sob. de  
prov. los datos de vacunacion  
y revacunacion prevenidos en  
la Real orden citada que se re-  
mitieron los establecimientos  
de benef. participat tambien  
a los efectos correspondientes  
que la Real D. de D. de D. pro-  
vincial ha pedido que vacunas  
al extranjero, a cuyo fin que-  
da el N. L. dirigirse a la misma  
p. adquisir a su tiempo las  
porcion que se prec. necesaria  
p. la continuacion de este un-  
vicio.

sesion del 30 de Agosto de 1860  
La junta acordó tras leer a

la Diputación y el oficio de la  
Junta prov., pidiéndole que ha-  
yo q' adquiriera el pie a su  
noticiarlo a este establecimiento,  
y si es necesario  
a fin de continuar este servicio,  
diciéndole así a la citada Junta.

H. V. Lino,

*[Faint signature]*

27 de  
Oct.

El Sr. Gobernador de esta  
provincia participa haberse  
recibido el pie varoloso para  
la vacunación y prevención  
de la peste previsto a la Real Cédula  
de Medicina del que se  
recientel

Oct. 30. Dese conocimiento al facultativo  
de la casa de la...  
comunicación para q'

haga el pedido del fin  
que se necesita, y luego  
que tenga lugar, recla-  
me de la Academia  
fin  
El V. Director,  
Suilla

Le hizo el pedido de 11  
promos u ocho cristales  
de Vid. de Bco. Cargos  
3

En 19 de Feb<sup>o</sup> de 1801 se recor-  
da a la Academia el pedido anterior  
manifestandole la misma entrega  
del que a D. Francisco Pery

Mayo 3 = El Sr. Presidente de la Jun-  
ta Provincial de Beneficencia  
acompaña copia de comu-

cañon del Instituto Médico  
de Valencia recomendando la  
linfa vacuna del Valle de Worcester  
y previene que si se necesita de  
dicho Art.º en este estado se le  
manifieste <sup>la cantidad</sup> por haber dispuesto  
la Exma. Diput. en la adquisición  
y pago de ellas, con cargo á la  
partida de imprentas del  
Presupuesto provincial. =

Señon del 16 de Mayo de 1861

La Junta acordó dar como  
cumplido de la Auto.º Comu-  
nicacion á medico D.ª J.ª  
quin Gallarteros p.ª que oiga  
la cantidad de linfa q.ª  
se necesita

El Sr. Sriv.

Sanchez

Mayo 24 = El Medico

co D. Joaquin Ballastero  
Contesta que atendido el  
numero de niños que  
deben ser vacunados y  
revacuados y las formas  
y cantidades en que la  
linfa vacuna se contiene,  
cree que sera suficiente  
con un paquete que con-  
tiene dos frascos

Mayo 28 de 1861 =

Trábase esta aut.<sup>a</sup> co-  
municacion al Sr. Pre-  
sidente de la Junta  
Proo. de Benef.<sup>a</sup>

El Vocal Director

Ambrós

21 de jun. La Junta Provincial de Bien-  
ficencia tratada comunicacion  
del Sr. Gobernador previniendo  
se recoga del deposito á car-  
go de D. Manuel Perarzo  
la lufa vacuna que se  
necesite

En 22 de junio se comisionó  
á D. Juan Lopez para qd.  
pasare á recoger otro fuso,  
Carguet

Dic. 31 de  
1864

Dispuso el Sr. Director D.  
Pedro L. Mendocino dirigir  
comunicacion al medico  
del Hospital D. Joaquin  
Ballesteros p. que espere  
si podia determinarse  
en la citacion presente  
la vacunacion y recolec-  
cion de los neofitos  
en debido cumplimiento  
de lo dispuesto por el go-  
bierno y citacion de

que se ha presentado en  
Ambas Casos.

*La Paz*  
En. 8.º = El Médico D. Joaquín  
Ballentero, contesta: que  
en épocas como la presente  
en que la temperatura es  
excesivamente fría, no  
tiene lugar la expresada  
operación, segun la opinión  
constante e invariable  
de todos los profesores en  
la ciencia de Curas, y  
que cuando la vacuna  
o revacuna en el sitio o  
lugar donde esta desarro-  
llada, sucede que lejos  
de evitarla se desarrolla  
prontamente; por cuyos  
razones estima que  
por ahora debe sus-  
penderse hasta que

No permitian circunstancias,  
mas favorables.

Alon del B de En. 1784

Y la Junta enterada de es-  
ta comun. acordó: que  
en la 1<sup>a</sup> Jun. de Ab. y  
y de Oct. se haga un  
examen detenido de  
los niños que hubie-  
ren ingresado en el  
período comprendido  
en ambas fechas y  
los que no presenten  
señales evidentes de  
haber sido vacun. <sup>os</sup>  
se vacunen con el  
fin de evitar que  
en epidemias se me-  
zclen a la que tuvy-  
erina en la casa

mayor crecido número  
de sudor. En apretado  
de sudor otra enfer-  
medad.

Cumplido  
en Yabu.

El Y. L. Servio

Señor

Mayo de 1864 Dispuso el Director de  
esta Jefatura de Comunicacion a D.  
Eduardo Ballesteros, manifi-  
estándole que si con la ve-  
gencia del buen tiempo comen-  
zara la situacion del Hospiti-  
o por haber cesado la epide-  
mia o no tener importancia  
la viruela, podria practicar  
se operacion de vacunacion  
de, si cogiendo vacunas de  
confianza o vacunador de

en el

Carque

Sesión del 6 de Mayo 1864

La Junta entera de esta co-  
 municacion Unijida al Sr  
 Ballesteros, le aprobó

El V. Sr.

Dier

Sesión del 29 de Set' de 1864

La Junta acordó su cargo  
 al facultativo, que si no  
 tiene inconveniente que  
 oponer, practique un recons-  
 tamiento entre los suscr<sup>ptos</sup>  
 y disponga su vacunac<sup>on</sup>  
 de los que no ofrezcan se-  
 ñales evidentes de estar

Cumplido Vaccinados  
 en 1.º de Oct'

El V. Sr.

Dier

Oct. 12 = El facultativo D. Francisco

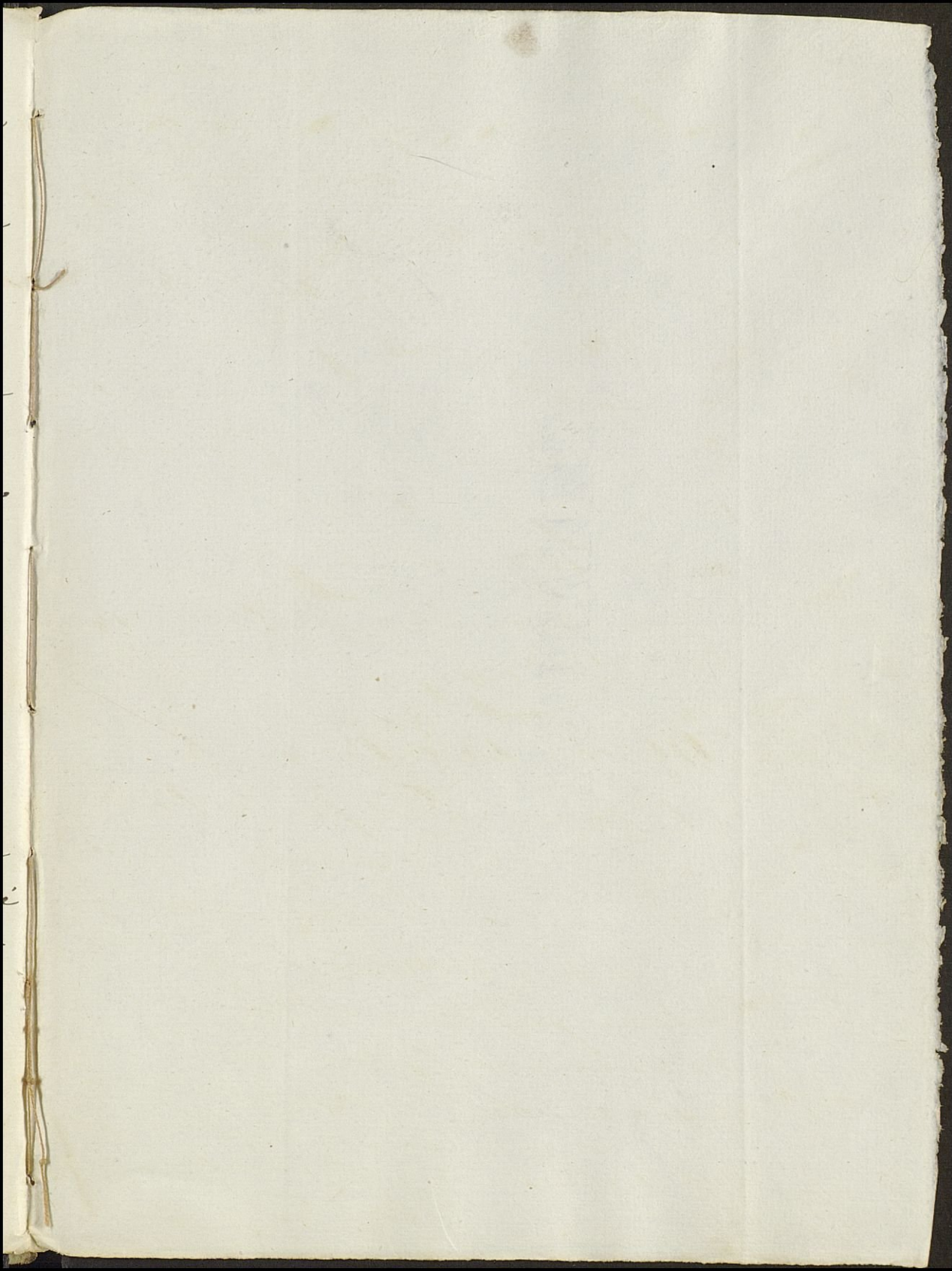
Rodriguez, contesta: que ha reconocido a los propietarios del Establecimiento de S. Luis y que 112 de Ambos sexos no presentan señales de haber sido vacunados y que en el Establecimiento se carece de virus vacuno para proceder desde luego a la vacunación de los 112 individuos.

Recibida la aut.<sup>a</sup> comun.<sup>a</sup> el día 14 de Oct. de 1864.

Carrizosa

Octubre 14 de 1864

Autorizese a D. Juan C. Rodr.  
para que por sí o valiendo de  
enfermero o practicante adqui-  
era el pus varioloso p.<sup>a</sup> que se  
se practique inmediatamente  
la vacunación y que si no lo  
encuentra de toda confianza se  
valga de vacunados de excelente  
condiciones. — El V.º Director  
Carrizosa



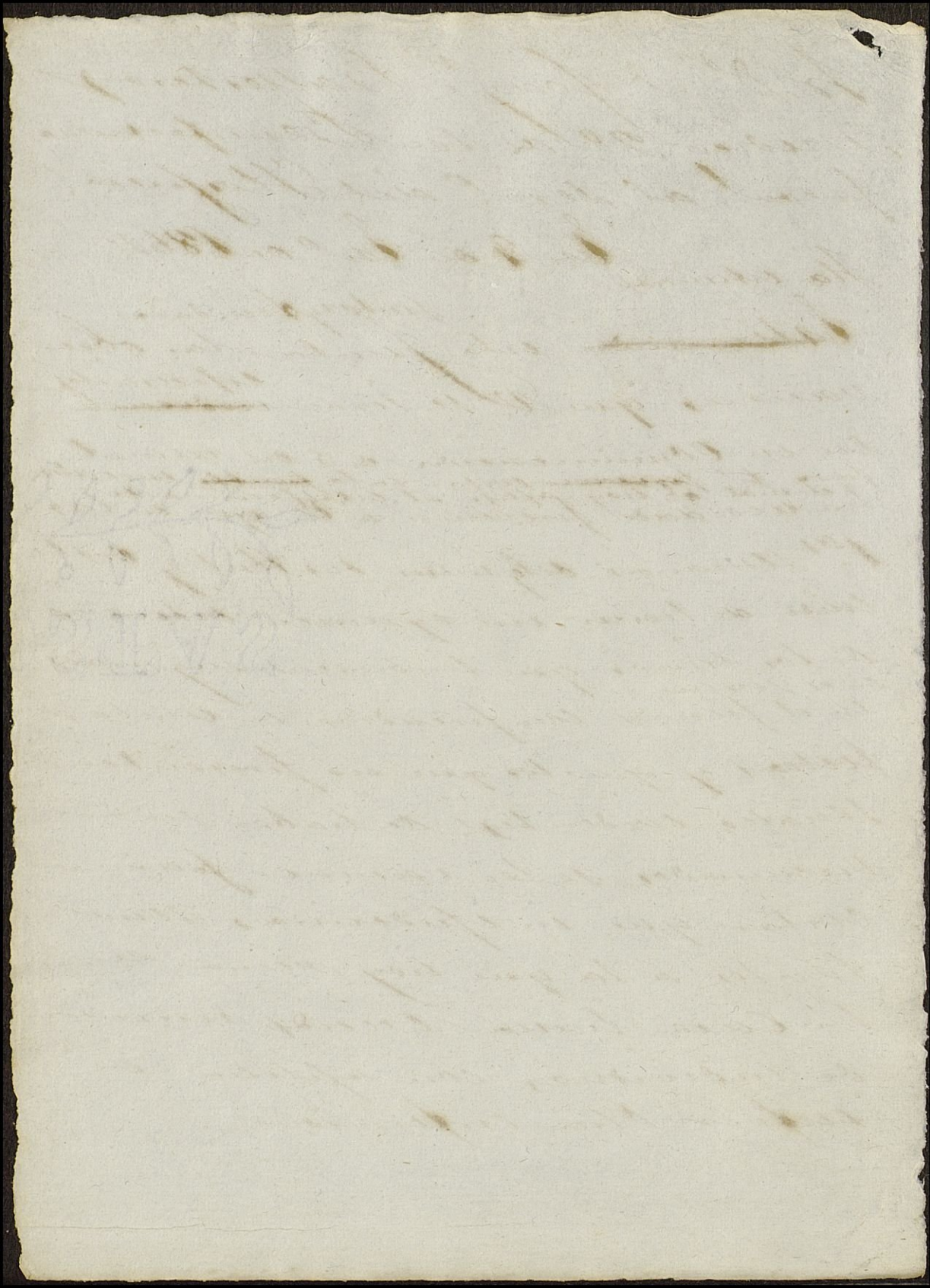
Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 20 horizontal lines across the page.

Dr. D. D. Joaquin Ballesteros y  
Medico 2.º de la Beneficencia  
prev. al serv.º del Hospicio.

En 9 de En. de 1864

Ha estimado <sup>estas y fundadas</sup>  
~~Estimando~~ esta Junta las obser-  
vaciones que <sup>expresadas</sup> se sirven ~~hacerse~~

en la Comunicacion de 5 del actual  
pero <sup>lo que se desea evitar en lo posible</sup> ~~el mal~~ <sup>al</sup> ~~tray~~ <sup>al</sup> ~~establecimiento~~  
ha acordado prevenir a V. que en las  
1.ºs semanas de Agosto y Oct.  
cuide de hacer un examen detenido  
de los niños que hubieren ingresado  
en el Hospicio <sup>en el periodo comprendido en ambas</sup>  
fechas y que los que no presenten  
señales verdaderas de haber sido  
vacunados se les vacune para  
evitar que en epidemias muy  
fuentes a la que hoy reina en  
la Casa halla crecido numero  
de individuos con aptitud de  
sufrir otra enfermedad.



V. D. Francisco Rodríguez, Médico  
de la Beneficencia

En 14 de Oct. del 864 =

En vista de lo que se sirve V. ma  
superiormente en comunicación fha  
12 del corriente, que acaba de recibir  
en el día de la fha. se autoriza p<sup>o</sup>  
que por si o saliendose del enfermo  
o practicante adquiriere el sugeto  
suficiente p<sup>o</sup> que inmediatamente  
se practique la vacunacion de  
los 142 que ~~se encuentran~~ en el  
Pueblo requisito existan en el  
Hospital y si <sup>se</sup> la ~~se~~ encuentra  
de toda su confianza puede  
valerse de vacunados, que cum-  
plan excelentes condiciones,

Dios H

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



En cumplimiento de la comunicacion de V. S. fecha 1.º del corriente, han sido reconocidos los Hospituarios del establecimiento de S.º Luis, y de ellos ciento doce de ambas sexos, no presentan señales de haber sido vacunados.

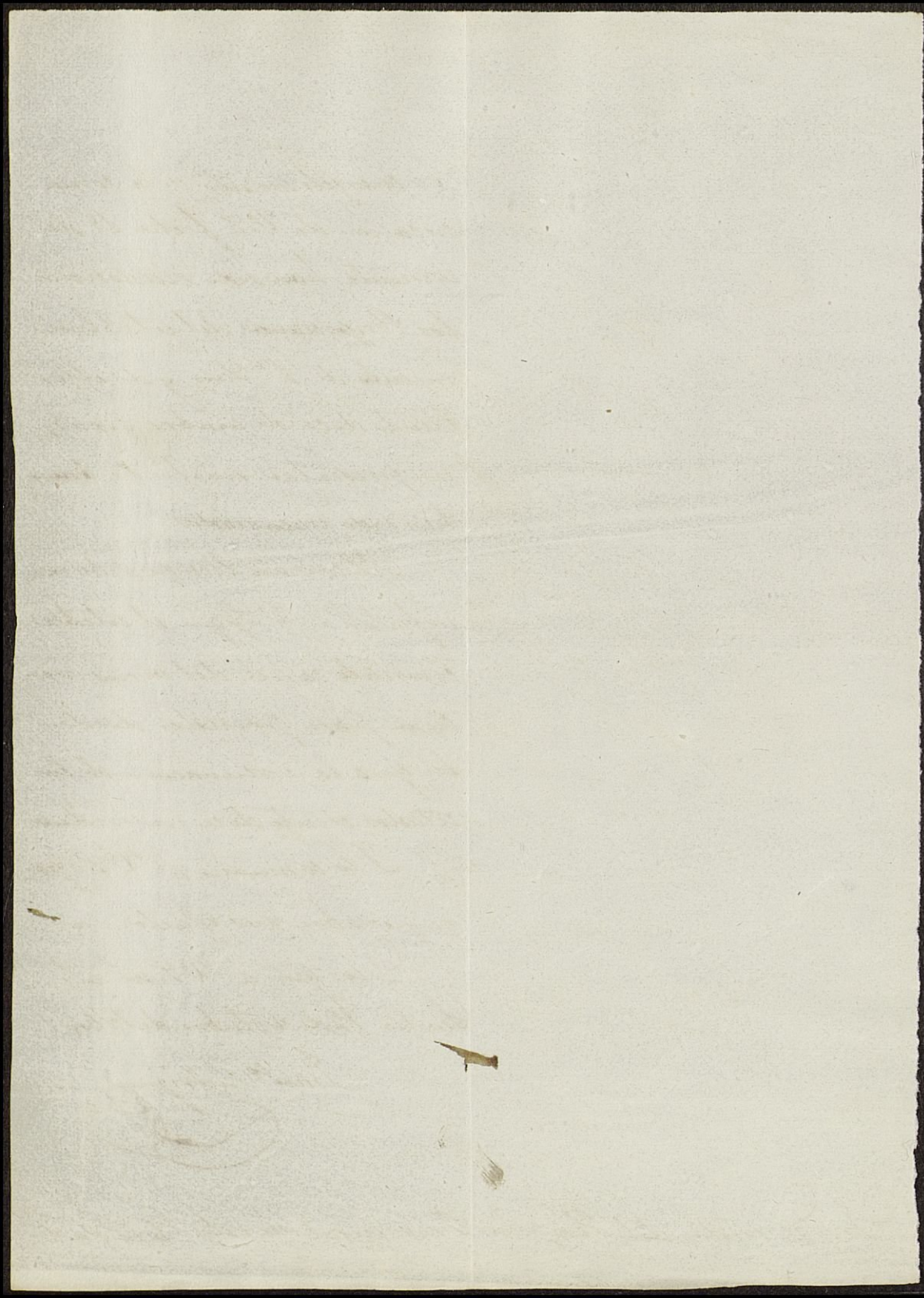
Al mismo tiempo debo manifestar a V. S. que el establecimiento carece del virus vacuno para proceder desde luego a la vacunacion de los citados ciento doce individuos.

Lo comunico a V. S. para que obre sus efectos.

Dios que a V. S. m. a. l.  
Sevilla 12 de Octubre del 1864.

Fran.º Rodríguez

Al Director del Hospital Provincial de esta Ciudad.



Sr. D. Francisco Rodriguez del  
Alcaide del Hospicio

En 1.º de Abril de 1864

Consecuente a Comunicacion  
del <sup>Dr.</sup> Sr. D. Joaquin Ballasteros, acor-  
do esta Junta en 8 de Enero  
del corriente año, que en  
la primera semana de  
Abril y Oct. se haga un  
examen detenido de los niños  
que hay an ingresados en el  
periodo comprendido en  
ambas semanas, y que los  
que no ofrezcan señales  
evidentes de estar vacunados  
se vacunen p.<sup>a</sup> evitar  
epidemias semejantes a  
la que en aquel tiempo  
minaba en el establecim.<sup>to.</sup>

Lo participo a V. p.<sup>a</sup>  
que si no se le ofrece un  
conveniente ex. ofonee

de Urva  
Vra. ~~el~~ el reconocimiento  
de ~~la~~ <sup>disponer</sup>  
y se ~~proceda~~ a la vacunación  
inmediatamente

Dros. J. J.

En Contestación al  
oficio de V.S. en el  
lual se me previene  
de las ordenes conve-  
nientes p. llevar a  
efecto la Valuacion  
y revaluacion en este  
Hospicio Prov.; o que  
manifieste mi opinion  
acerca de Cumplimientos  
aquella determinacion  
debo decir a V.S. que  
en las especies, como en  
la presente, en que  
la temperatura es ce-  
nivam. <sup>te</sup> fria), no tie-  
ne absolutam. <sup>te</sup> liger  
la expresada operacion  
estando basado este cues-  
to en la opinion con-

constante e invariable de  
todos los Profesores  
en la ciencia de leyes,  
rebiendo ademas co-  
ntento que cuando se  
valuna o revaluna  
en el sitio o lugar  
en donde se este desarro-  
llado (la trinecla), se  
le suceder, que lejos  
de certarla, se deca-  
rolla prontam<sup>te</sup> en  
el Valunado. Por to-  
dos estas razones,  
Creo que por ahora  
debe suspenderse la  
Valunacion, hasta q<sup>e</sup>  
lo permiten circuns-  
tancias mas favorables.  
Sin embargo V.S. po-  
ra determinar lo-

que sea de su  
perior agrado.

Dios que e. V.  
Muehos años.

Sevilla 5 de ene  
ro de 1864

Dr. Joa. Battelung  


Mr. Director de este Hospital Prov.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Main body of handwritten text on the right side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text at the bottom right of the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is mirrored and difficult to decipher.

A D Joaquin Ballasteros,

En 11 de Mayo de 1861

Con fecha 31 de Diciembre último,  
manifesté a V. esta Junta  
la necesidad de proceder a  
la vacunación y revacunación  
repetidamente recomendada  
dada si podía efectuarse  
entonces, y que en lo sucesivo  
se hiciera cada tres  
meses con el fin de evitar  
la lamentable situación  
por consecuencia de haber  
invadido la epidemia de  
varicela ambos departamentos.

Constando a V. esta  
Comunicación en 8 de En.

Atte

siguiente, significo V. de  
no procedia por entonces  
esta operacion asi por  
causa de la misma epi-  
demia que se padecia  
tanto por la estacion  
de frio que experimen-  
tabamos.

Si con la llegada del  
buen tiempo coincidiere  
tambien la situacion  
del Hospicio, porque ha  
ya pasado la epidemia  
o no tenga ya impor-  
tancia, podra practicarse  
operacion tan repetida-  
mente recomendada li-  
copeno vacuna de cow  
poxima o vacunado  
de exelentes condiciones  
Dios &c

D. D. D. Joseph<sup>o</sup> Paltas

1871 de Dic<sup>o</sup> de 1863

Año

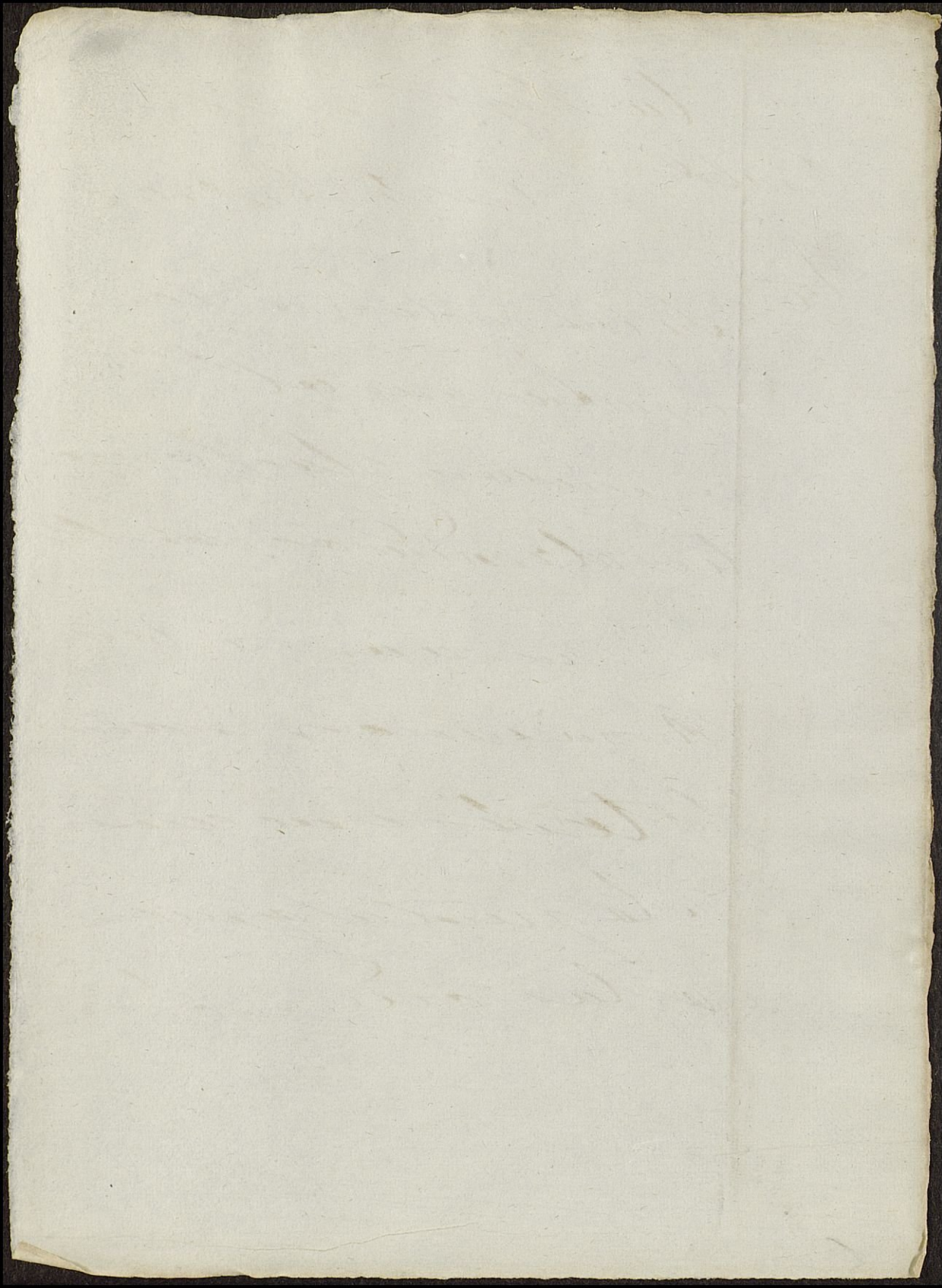
Recomendada por el gobierno  
de M. la ocupacion  
y ocupacion en los  
establecimientos de trabajo  
es indispensable que  
se abra el adyutor un  
tas medidas para con-  
ducir a fin de que  
propio a aquella en  
trimestre, y<sup>o</sup> con  
de este modo en lo

posible la propagación  
de la enfermedad que  
hay en estos casos en  
ambos sexos.

Si se comprueba que  
hay de los diversos casos,  
la precaución!  
~~en el caso de que se haya~~  
cuenta en caso de que  
se de donde luego que  
de efectuarse; y se trata  
~~por su parte~~; poniendo  
su conocimiento de los  
partes cuantas observa-  
ciones crea convenientes  
J. L.

A la Señora de Sta  
Rosal. Luis 4. de Mayo de 63

Año Si con motivo de las  
visitas que se han  
de hacer las fami-  
lias de unida de por ello,  
de un sacar a las  
Monjas, nada  
intereso que cuando  
a la junta que se  
a las concurrencia



JUNTA PROVINCIAL  
DE BENEFICENCIA  
de  
SEVILLA.

Sección 1.<sup>a</sup>  
Gobierno  
N.º 266  
H.º

El Sr. Gobernador comunicó  
con fecha de ayer lo que  
sigue:  
"Espero se sirva esta Junta  
mandar recoger en el depo-  
sito de linja rana del  
Instituto médico valencia-  
no, a cargo del D. D. M.  
en el Pirano y Gimeno,  
en esta ciudad, los cristales  
tales que en oficio del  
día de ayer dice V. S. que  
se reunían para atender  
a las necesidades de los  
establecimientos provin-  
ciales de Beneficencia"

Lo trasladado a V. S. por  
acuerdo de hoy para que  
pueda desde luego adquirir  
los cuatro cristales de

trigo que recien  
Dios que a W. P. M. S.  
Sevilla 21 de Junio de 1801.

El Presidente,

Mano de la Corona

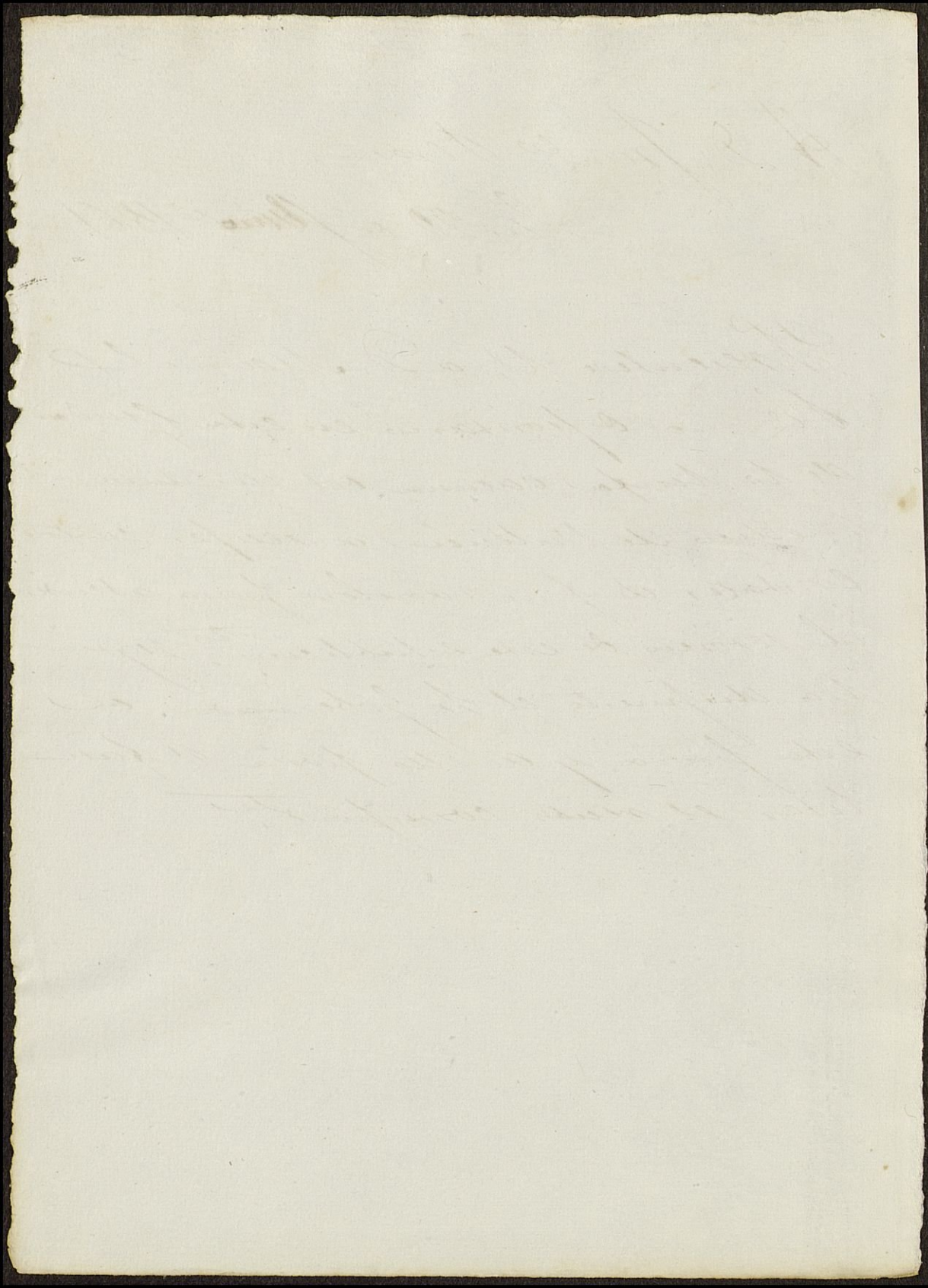
El Sr.  
D. Manuel Garcia

S. Director del H. Consorcio prov.

A D. Franco Perez

En 22 de Julio de 1861

Presentese V. a D. Manuel P  
Pirano depositario en esta Ciudad  
de la Linfa vacuna del Instituto  
Medico de Valencia a recibir cuatro  
Cristales de virus varioloso para atender  
al servicio de este establecim<sup>to</sup>. segun  
ha dispuesto el Sr. Gobernador de  
esta provincia, y de ello podra V. faci-  
litar el recibo correspondiente.



Al Sr Presidente de la Junta  
Provincial de Beneficencia

En 28 de Mayo del 861

El Medico Cirujano de este establecim<sup>to</sup>,  
a quien di conocimiento de la comunica-  
cion de V. S. fha 3 del corriente, para  
que manifestase la cantidad de linfa  
vacuna que se necesita en este estable-  
cimiento, me dice con fha 24. lo siguiente

En Contest<sup>ta</sup>

Lo que tengo el honor de trasladar  
a V. S. para los efectos consiguientes,

Dios &c

*Cuya cantidad le será abonada en cuenta en virtud de este libramiento, tomada  
que sea razon por el Sr. Vocal Contador.*

Sevilla de

de 186

**Son rs. vn.**

Tomé razon.

EL VOCAL CONTADOR,

Sdo. en Contaduría al fól.

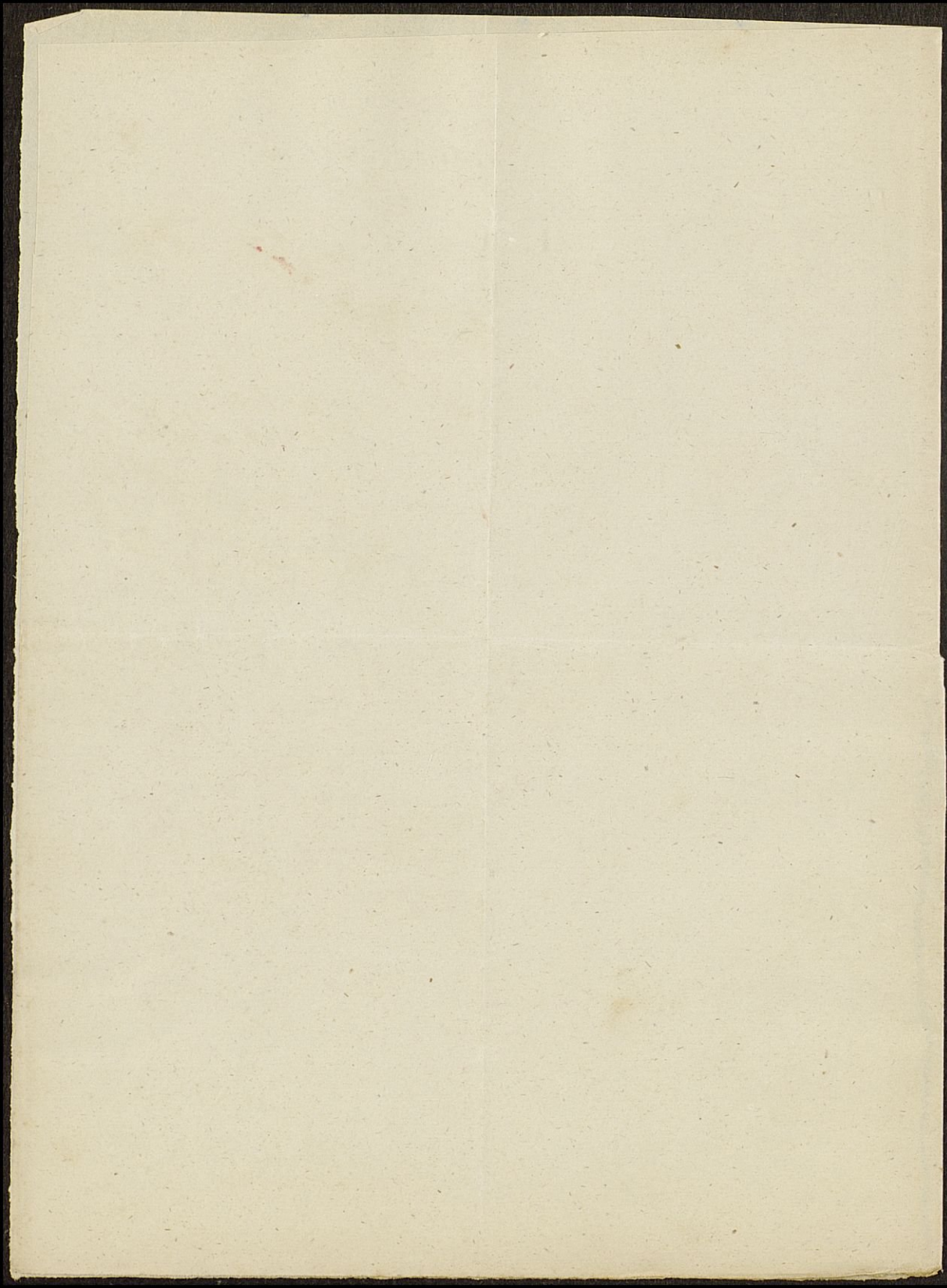
del lib.

Recibi la cantidad que expresa este libramiento.

En continuation al oficio de  
V. en el que se me previene,  
manifeste la cantidad de  
linfa vacuna, que el Insti-  
tuto Medico Valenciano or-  
punde, debo manifestar, que  
atendido el numero de niños  
que deben ser vacunados y  
revacunados, y las formas,  
y cantidades en que aquel  
liquido se contiene; creo, se  
va suficiente en paquete,  
que contiene dos frascos.  
Dios que. A. L. muchos  
años. Sr. D. N. de Mayo de  
mil ochocientos sesenta  
y uno.

Dr. Joa. Paltorius

Sr. Director del Hospicio Grov.



Al Sr. D. Joaquin Baller-  
tero

En 16 de Mayo de 1861

El Sr. Gobernador de esta provincia  
ha dado consentimiento a este  
Junta de Comunicacion del Inten-  
tito medico de Valencia recomen-  
dando <sup>la adquisicion de el uso</sup> la vacuna del Valle  
de Glorester y en atencion de  
haber dispuesto la Exma. Di-  
putacion prov. en adquisicion  
y pago de ella con cargo al  
art.º de presupuesto del presupuesto  
de la provincia pide se le manifi-  
este la cantidad de liquido que  
se necesita en este estado  
Lo manifiesto a V. fo. as

Que se trova decisivo no qf.

Corresponda

D. W. L. C.

JUNTA PROVINCIAL  
DE BENEFICENCIA  
de  
SEVILLA.

Sección 1.<sup>a</sup>  
Gobierno  
N.º 219.

Exposición de la  
comunicación cuya copia se  
acompaña y considerando la  
Junta que los establecimien-  
tos provinciales habrían re-  
cibido la suma vacuna que  
necesitaran de la que se adqui-  
rió en el extranjero por  
la Com. Diputación pro-  
vincial se acordó en 2.º de  
Marzo incorporar a "C. P."  
el interés de que se obtu-  
viera la prociencia mayor  
del estado artículo si fuere  
posible y tuviera el liqui-  
do las fundiciones oportunas  
para facilitar más la pro-  
pagación del preservativo de  
la viruela y cumplido el  
acuerdo comunica el S. Go-  
bernador con fecha once de  
este mes lo que sigue.

"La Com. Diputación  
de esta provincia, en 6.º del  
actual, dijo a este Gobierno  
lo que sigue. - "Anterodo

esta Diputación del adju-  
to oficio de la Junta de  
Benef. de la provincia  
trastadando otro del In-  
stituto Médico de Valencia  
en que manifiesta haber  
establido en esta Ciudad  
un depósito de linpa ve-  
rona, procedente del con-  
de de Gloucester, a cargo  
del Profesor D. Manuel  
Pizarro, ha acordado remi-  
tirlo a U. S. a fin de que se  
pueda disponer la adquisi-  
ción de la cantidad nece-  
saria para propagar la  
vacunación en los esta-  
blecimientos de Benef.  
y en los pueblos de la  
provincia donde falta,  
abonandose su costo de la  
partida de imprevisto  
del presupuesto provin-  
cial. Lo que traslado  
a U. S. a fin de que  
esta Junta se sirva

manifestarme la can-  
tidad de simpa o annua  
que considere bastan-  
te para atender a las ne-  
cesidades de los estableci-  
mientos de Benef.<sup>os</sup> "

Todo lo cual se comuni-  
ca a U. S. por acuerdo de  
hoy para que produzca  
sus efectos correspondientes  
si necesitado aquel arti-  
culo en el establecimiento  
de su muy digno cargo.

Dios que en U. S. viva.  
Luz del 13 de Mayo de 1801.  
El Presidente.

Mano de la Recorrida

El Secretario  
J. Manuel Garcia

J. Director del Hospicio prov.

*[Faint, illegible cursive handwriting covering the page]*

17



ACADEMIA  
DE MEDICINA Y CIRUJÍA  
DE SEVILLA.

---

Conforme con lo q<sup>o</sup> V. S. se sirve  
manifestar á esta Academia por  
su comunicacion de 1.<sup>o</sup> del mes de Febr.<sup>o</sup>  
ha entregado á D. Fran.<sup>co</sup> Perez,  
encargado en la enfermeria de este  
establecimiento, cuatro cristales  
cargados de pus vacuno, los cua-  
les, aunque de buena calidad,  
no son tan recientes, como es de  
desear, pues si bien en Octubre  
ultimo el Sr. Gobernador de la  
Provincia remitió á la Made-

una tres cristales del expresado  
preservativo, uno de ellos se en-  
vió a la casa de Expositos de es-  
ta ciudad segun se disponia  
por la misma Autoridad, em-  
pleando esta corporacion los  
dos restantes en la vacunacion  
gratuita q. acostumbrar a ad-  
ministrar en épocas oportunas.  
No habiendo dado las defor-  
tes operaciones practicadas por  
medio de aquel pus los efectos  
q. se deseaban y eran de espe-  
rar, procuro a la estacion mas

adecuado para la vacunacion, este  
cuerpo academico se ha dirigido  
al Sr. Gobernador de la Provin-  
cia con el objeto de q. se declare de  
la Direccion general de Beneficencia  
y Sanidad vacuna en forma de  
guinda, cuyos efectos son mas se-  
guros. Si los cristales q. se han  
vendido para ese hospicio no des-  
van el resultado apetecido, podria  
V. S. manifestarlo en el concepto  
de q. la Academia se complaciera  
siempre en contribuir a la salud  
de los juvenes acogidos en ese pia-

do establecimiento.

Dios guarde a V. S. m.

a. Sevilla 8 de Mayo del 1861.

El Vicepresidente,  
Dor. Antonio Navarrete

El Sr. D. de S. P. no

Lic. Ant. de Torres

Sr. Director del Hospicio de esta Provincia

JUNTA PROVINCIAL  
DE BENEFICENCIA

de

40. 219. SEVILLA.

Hay un sello con la inscripcion de Instituto  
Medico Valenciano. = Emision Central de  
Vacunaciones. = M. Y. S. = Esta Central creada  
por el Instituto con el esclusivo objeto de propagar  
la linfa-vacuena entre las clases todas de la sociedad  
y en todos los angulos de la península, la adquiere líquida  
y genuina del Valle de Flocares e inculada en esta  
Capital, destina solo para su propagacion la de los indi-  
viduos cuyos antecedentes intachables se son bien conocidos.  
= Obstaculo sin fin ha tenido que superar y sacrificar  
inmensos que haaca llevado del laudable deseo de cum-  
plir el grave cargo que se le cometiò recibiendo en com-  
pensation las mayores muestras de gratitud y aprecio  
por el celo e interes con que se dedica a esa interesante  
parte de la higiene publica. = Las epidemias de vi-  
suela que logro contener en varios puntos de la penin-  
sula evitando la consternacion de sus habitantes,  
las varias demostraciones de aprecio que ha recibido  
de las autoridades superiores asi Civiles, como Mili-  
tares y la prediccion que ha merecido de S. M. la  
Reynana (A. D. G.) la coronacion de Mariscal

La atención de V. impetando su auxilio para que en esa  
provincia de su digno mando se faculte la propagación  
de ese beneficio preservativo, á cuyo efecto ha nombrado á  
D. Manuel Ferrero profesor de reputación merecida para q.  
bajo su inspección establezca un depósito en esa capital á  
donde puedan acudir á procurárselo los habitantes de la pro-  
vincia. = Este Central que contempla en V. un jefe  
tan digno por su ilustración como celoso del bien de sus ad-  
ministrados, no duda un momento en obtener de V. una  
prueba de buen efecto contribuyendo á que se vea libre  
esa provincia de la mortífera plaga de la viruela. = Lo  
que tengo el honor de participar á V. para los efectos que  
estime convenientes. = Dios guarde á V. muchos años  
Valencia 7 de febrero de 1868. = El Director. = D. An-  
tonio Navarro. = P. A. de la C. G. = Luis Partual  
secretario. = M. G. S. Gobernador Civil de la provincia  
de Sevilla =

Yo copio  
Recorrido



Sanidad.

N.º 1002.

Acaba de recibirse el  
pus varioloso para la vacu-  
nacion de niños pedido al  
Instituto de Londres por  
encargo de la Diputa-  
cion de esta prov.<sup>a</sup>, y se  
ha remitido a la Aca-  
demia de Medicina y  
Cirujia para su distri-  
bucion.

Lo digo a V.ª  
para su conocimiento, y  
a fin de que pueda  
reclamar a la Aca-  
demia la cantidad nece-  
saria para su Estable-  
cimiento.

Dios

guarde á V. muchos  
años. Sevilla 27 de  
Octubre del 860.

Mano de la Recorrida

Al Director del Hospicio prov.

JUNTA DE GOBIERNO  
DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
DE  
SEVILLA.

Negociado de

Hospicio,

N.º 440.

Habiendo prevenido  
á esta Junta el Sr.  
Gobernador de la prov.  
que el preido del puz  
valioso se haga á  
ca ~~Excmo. Consejo~~  
debo manifestar á  
V.º que según he  
expuesto al Sr. D.  
D.º de este ~~establecimiento~~  
tivo se ~~deben~~ efectos  
esta contenido en  
promos, se necesitan  
Cuatro, y si en Cris-  
tales, Ocho.

Lo participo á  
ca ~~Excmo. Consejo~~

~~sean~~ esperando  
de sus ~~propiedades~~ or  
deus con el fin de  
que se remesen á  
este establecimiento  
dicho efecto medi-  
cinal

Dtos que á V. E.  
m. a S. Sevilla  
6 de Dic. de 1860

Pedro S. Martínez

Por Pte. de la Academia de Medicina  
y sus Presidente y Vocales se da  
Exma. Diput. en proveo

A la Academia de Medicina  
y Cirujia

la 19 de Feb<sup>o</sup> de 1861.

La 6 de Dic. ultimo dije  
a V. S. lo siguiente que sigue  
"Habiendo conocido que

Después de haber recibido noticias  
de algunos <sup>de determinados nombres</sup> espero a V. S.  
viera V. S. dar sus ordenes para  
el efecto de su conveniencia.  
Al Sr. D. Juan <sup>de</sup> ~~los~~ ~~Castros~~  
practicante de la curia de ~~San~~ ~~Antonio~~  
que ~~se~~ ~~encuentra~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~com~~  
municación, ~~significándole~~ ~~el~~ ~~asunto~~  
D. J. G.

*[Faint, illegible cursive handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*J. J. Burr*



*Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.*

H. D. D. Joaquin Ballesteros Médico  
Comisario del Hospicio. =

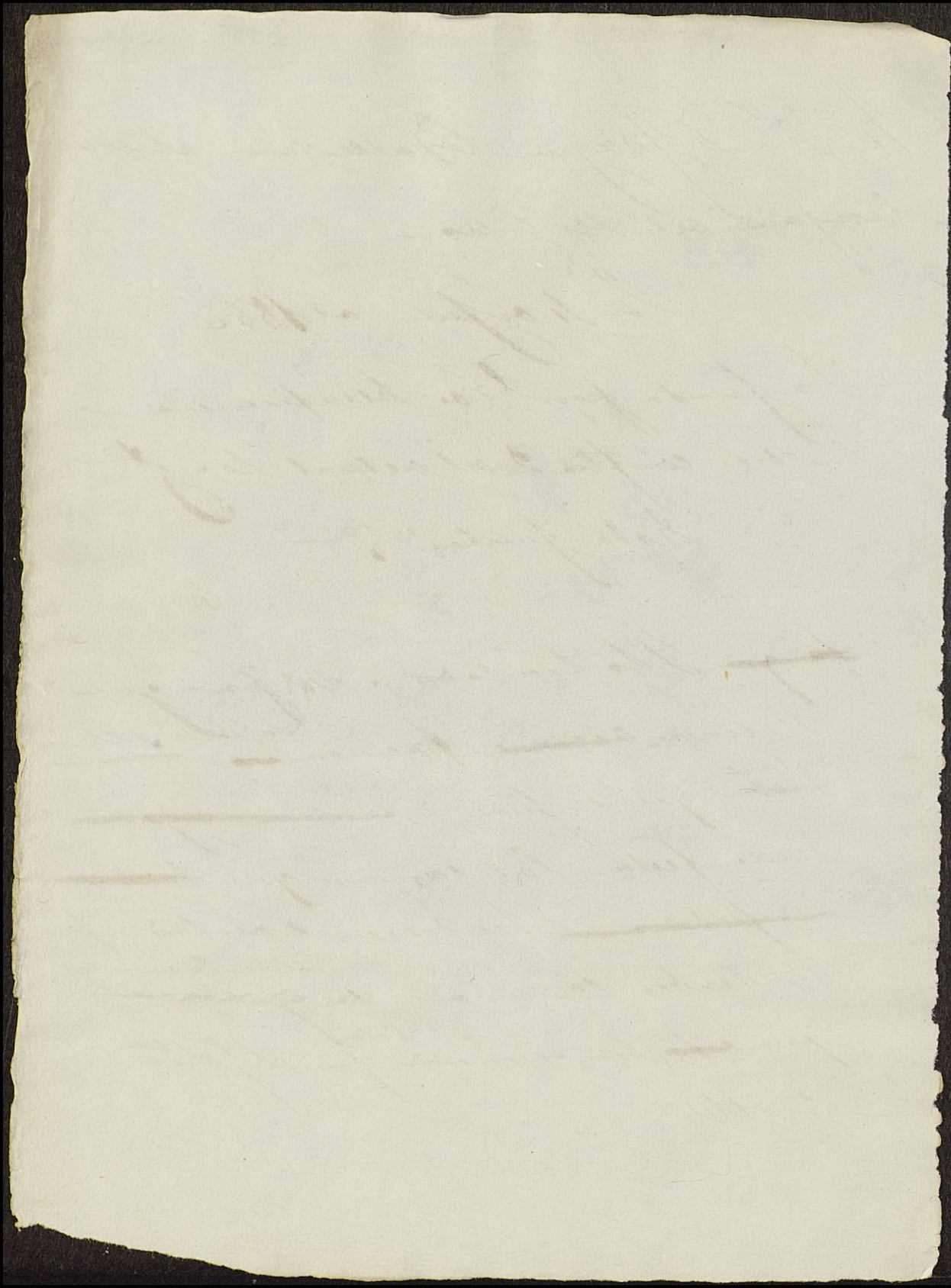
En A. de Julio de 1860

La Junta prov. de beneficencia  
me dice con fta. 2 del actual lo siguiente

Esta Junta se

~~que~~ No trabado a R. D. para que  
se viva ~~se viva~~ <sup>a esta Junta</sup> facilitar ~~el~~  
Estado <sup>en caso negativo.</sup>  
~~esta~~ que se pide, o ~~se~~ <sup>se</sup> ~~recomienda~~  
manifestar las causas que ~~son~~  
~~se~~ <sup>no</sup> hubiesen existido p.<sup>a</sup>  
no haber continuado ~~la~~ <sup>las</sup> ~~recomendaciones~~ <sup>recomendaciones</sup>  
que ~~se~~ <sup>se</sup> ~~recomienda~~ <sup>recomienda</sup> por el Gob. de  
C. D. D.

Don Juan



JUNTA PROVINCIAL  
DE BENEFICENCIA  
DE  
SEVILLA.

Sección 1.<sup>a</sup>  
Gobierno  
N.<sup>o</sup> 363.

Esta Junta ha acordado  
se pida á su establecimiento  
un estado que demuestre  
el servicio de vacunación  
y el particular de vacunación  
que se haya practicado desde  
Noviembre último anterior  
hasta esta fecha, para el  
uso al honoramiento del  
Gobierno de S. M.

Lo que pongo en conoci-  
miento de V. S. para que  
se sirva disponer que tenga  
efecto.

Dio que á V. S. en Sevilla  
2 de Julio de 1860.

M. Presidente.

Mano de la Recorrida

El Sr. D.  
D. Manuel Barrio

D. Director del Hospicio.

1870

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date]*

Interado del of. de N. de  
3 de este mes, debo mani-  
festar que la vacunacion  
que se practicó en la villa  
ma ijoa todos unos se  
sacados los mas satisfac-  
torias, pues todos los ni-  
ños, parvulos, y adultos  
como igualmente los jóve-  
nes que uspiéron la vacu-  
nacion tuvieron los  
respectivos y raras va-  
riolosos perfectamente  
caracterizados, y por un  
ya raron quedaron per-

fectamente vacunados.

Fue desde aquella fe-  
cha aun cuando halla-  
rido poco ingreso en  
ambas casas de parven-  
tos y niños, estos se re-  
conocen con la mayor  
escrupulosidad para  
saber si estan bien o  
mal vacunados, o si no  
hayan sufrido aquella ope-  
racion benéfica, y lo q.  
en este caso se hullen, se-  
ran inmediatamente  
vacunados.

Dios

que a S. Ant. de los  
May 7 de Nov. de 1859.

Dr. Joa<sup>n</sup>. Ballbena

A Director del Hospicio.

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint signature or name at the bottom of the page]*

A la quinta parte de la compra

del 11 de abril 1859.

El facultativo de este establecimiento a quien traté para un informe la comunicacion de D. D. Pedro del actual ~~que dig. en~~ <sup>me dig. en</sup> ~~del mismo~~ <sup>del mismo</sup> ~~por el 7~~ del mismo lo que sigue

" Interduo del of. 1.º

Lo que tengo el honor de haber  
dir. a D. D. ~~en un principio~~  
te de lo que se requiere por  
en citada orden.

D. D.

53

Al Sr. D. D. Joaquín Paltterros, médico  
en del Hosp.º

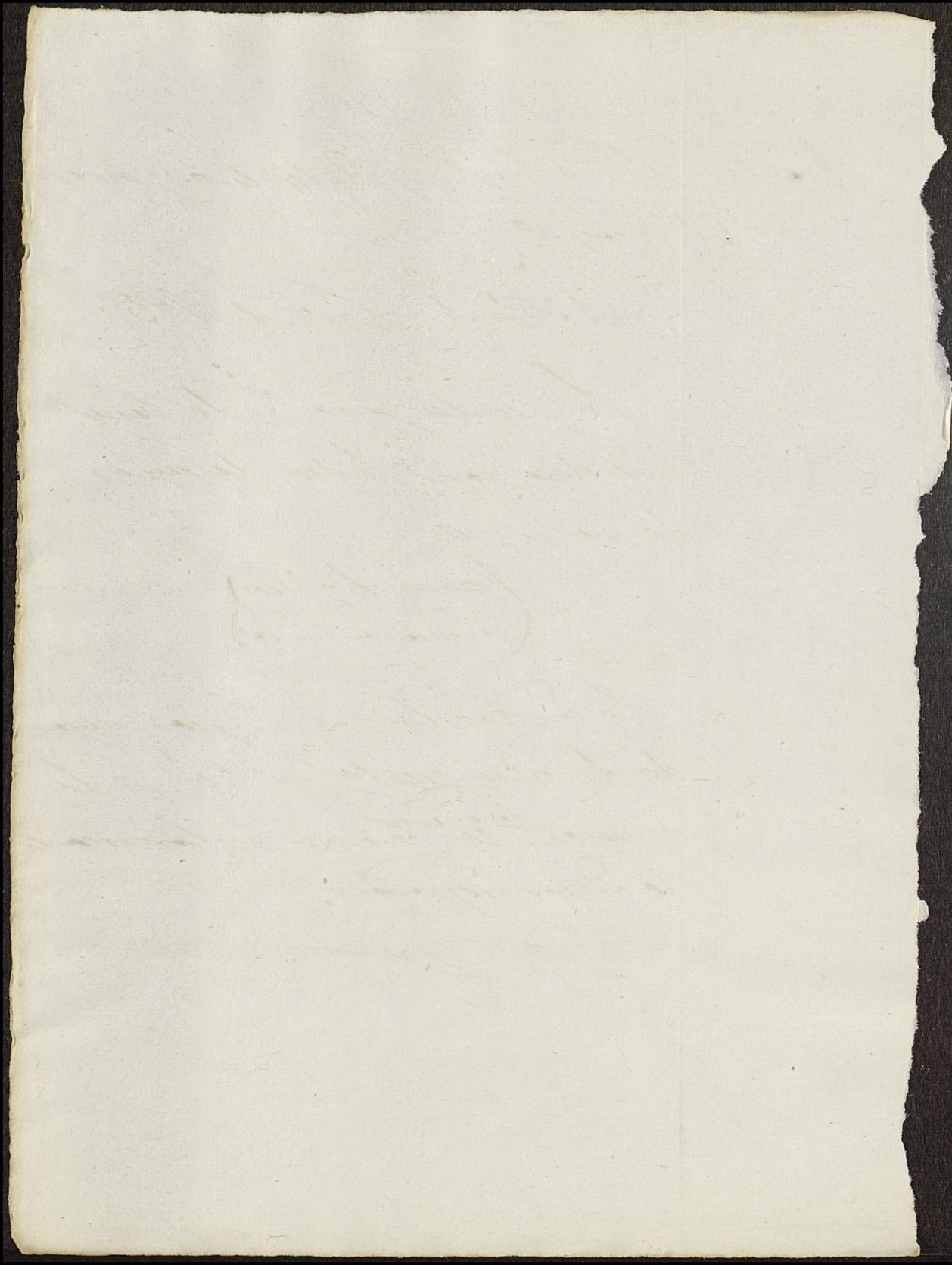
En 2 de Set. de 1857.

La junta prov. de Sanja  
me dice con fecha de ayer  
lo que sigue =

(aquí el oficio)  
(consecuencia de)

Lo q. trató a N. por uno  
de de esta junta p. q. a la  
mayor <sup>brevedad</sup> se desvea informada  
lo q. corresponde.

D. V. G.



JUNTA PROVINCIAL  
DE BENEFICENCIA

DE  
SEVILLA.

Sección 1.<sup>a</sup>  
Gobierno  
N.º 278

Consecuencia de la  
Real orden de 24 de  
Mayo de 1848 sobre  
vacunación y revacunación  
de las personas  
y especialmente de los  
parvulos que no hayan  
sido vacunados y ha-  
biendo aparecido de  
nuevo la epidemia  
de viruelas en algu-  
nos pueblos de Lyona  
segun notician los Pe-  
riódicos acordó esta  
Junta en sesión del  
día 31 de Octubre que  
partiendo desde  
la fecha de 9 de

Febrero ultimo en  
que se participó  
un estado de las  
vacunaciones prac-  
ticadas en ese estable-  
cimiento al cargo  
del Sr. de C. P. se invia  
de informar circuns-  
tanciadamente man-  
to cumple al ser-  
vicio que se encargó  
por dicho Real orden  
para que pueda esta  
Junta comunicarlo  
al Sr. Gobernador  
y producir los de-  
mas efectos corres-  
pondientes. D. N. S.

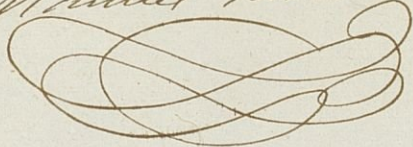
guarde á V. S. mu-  
chos años Sevilla  
2 de Noviembre  
de 1854.

El Presidente

J. S. *[Signature]*

El Sr.

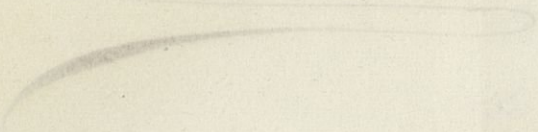
J. Manuel Garcia



Sr. Director del Hospicio

*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

*[Faint, illegible handwriting in the middle-left section]*



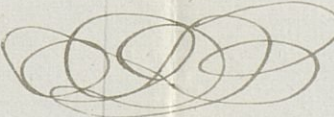
*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]*

*Nota de los individuos vacunados en este mes en el Hospicio proo.*

<i>Depart<sup>to</sup> de</i>	<i>Departamento de</i>	<i>Total</i>	<i>Resultados</i>			
			<i>Favorables.</i>		<i>Adversos.</i>	
<i>Varones.</i>	<i>Mujeres.</i>		<i>Varones.</i>	<i>Mujeres.</i>	<i>Varones.</i>	<i>Mujeres.</i>
55.	48	99	55	48	"	"

*Sevilla 31 de Mayo de 1859.*

*El facultativo.*

*Dr. Jacq. Ballarín*  


*Faint, illegible handwriting at the top of the page.*

*Faint handwriting in the top right corner, possibly a name or title.*

*Faint handwriting across the middle of the page, possibly a list or header.*

<i>Faint handwriting</i>	<i>Faint handwriting</i>	<i>Faint handwriting</i>	<i>Faint handwriting</i>	<i>Faint handwriting</i>	<i>Faint handwriting</i>
--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

*Faint handwriting in the lower middle section.*

*Faint handwriting in the lower right section.*

Mr. Presidente de la Junta Gov.  
de Beneficencia.

En 12 de Set. de 1858.

Despues que esta Junta se entendi  
de la Res. con de 27 de Mayo ult.  
q. V. se avia comunicado <sup>de la</sup> de la  
referente a medidas de Junta  
p. S. M. sobre la enfermedad  
de la viruela, dispuso que el  
facultativo practicara su re-  
conocimiento a todos los acopiados  
p. vacunarse a los que no lo  
estubiesen y asi lo hubiera  
verificados sino se <sup>hubiera</sup> <sup>carrecido</sup> en  
esta Ciudad del p. vacuna,  
~~mas~~ esta esta Junta en el enten-  
der que se tiene encargado, y  
q. tan luego como lo reciba  
proceda a la vacunacion pre-





Señor D.  
Gobierno.  
N.º 10

En vista del expediente instruido en cumplimiento de la Real orden de 24 de Mayo ultimo, sobre vacacion y reconvencion de las personas y en particular de los parvulos que no esten vacunados, para evitar que se propague la enfermedad de viruelas, ha acordado esta Junta en sesion de 16 de Diciembre ultimo entre otras cosas decir a V. S. que

forme y remita los  
estados, segun esta  
prevencido, desde luego  
que comience a ena-  
yarse la vacuna.

Lo que en virtud del  
citado acuerdo pongo  
en conocimiento de  
V. S. para los efectos  
consequentes.

Dios que a V. S. m. a. S. de  
villa 7 de Enero de  
1859.

El Presidente.

J. S. Luna

El Secretario  
J. Manuel Rosas

Por Director del Hospicio provincial



Sección 1.<sup>a</sup>  
Gobierno  
N.º 218

Al Sr. Gobernador de la  
Provincia con fecha 12  
del proximo pasado Ju-  
lio, ha trasladado a esta  
Junta la Real orden si-  
guiente:

"En vista del nota-  
ble desarrollo que ha toma-  
do en varios pueblos la  
enfermedad de la viruela,  
la Reyna (q. D. g.) me te-  
nió a bien mandar que  
encargue a V. S. muy par-  
ticularmente la vacuna-  
cion y revacunacion de  
las personas y en par-  
ticular parvulos que no

Mayan sido inoculado,  
para lo cual podrá b.<sup>o</sup>  
licitar el celo y reclamar  
la cooperación de los Jun-  
tas de Sanidad y Bene-  
ficencia especialmente  
de las parroquiales don-  
de las mujeres y de las  
asociaciones de Benefi-  
cencia Dominicana, licitan-  
do a los Ayuntamientos  
y Diputaciones a fin de  
que en sus respectivos  
presupuestos consiguen  
alguna cantidad con des-  
tino a la inoculación  
gratuita y adquisición  
de pus vacuo. En cui-  
nismo la voluntad

de S. M. que v. s. adop-  
te las disposiciones oportu-  
nas para que, reuni-  
do con puntualidad y  
autelacion los convenien-  
tes datos de cada locali-  
dad, se remita mensua-  
lmente a este Ministerio  
un estado comprensivo de  
los niños nacidos y de  
los vacunados durante  
cada mes; de los fallan-  
dos; de los puberes y adul-  
tos tambien inculcados  
por primera ó segun-  
da vez y de los resultados  
obtenidos en esta opera-  
cion, todo con la ma-  
yor exactitud. De Real

Orden lo comunico á V.S.

para su inteligencia  
y efectos coniguientes;  
Lo que traslado á V.S.

para su conocimiento  
y fines que se pre-  
viene."

En su virtud me acordado esta Junta en sesión de 24 de Julio último se traslade á V.S., como lo ejecuto, para que se cumpla desde luego cuanto en la misma se previene.

D. J. O.

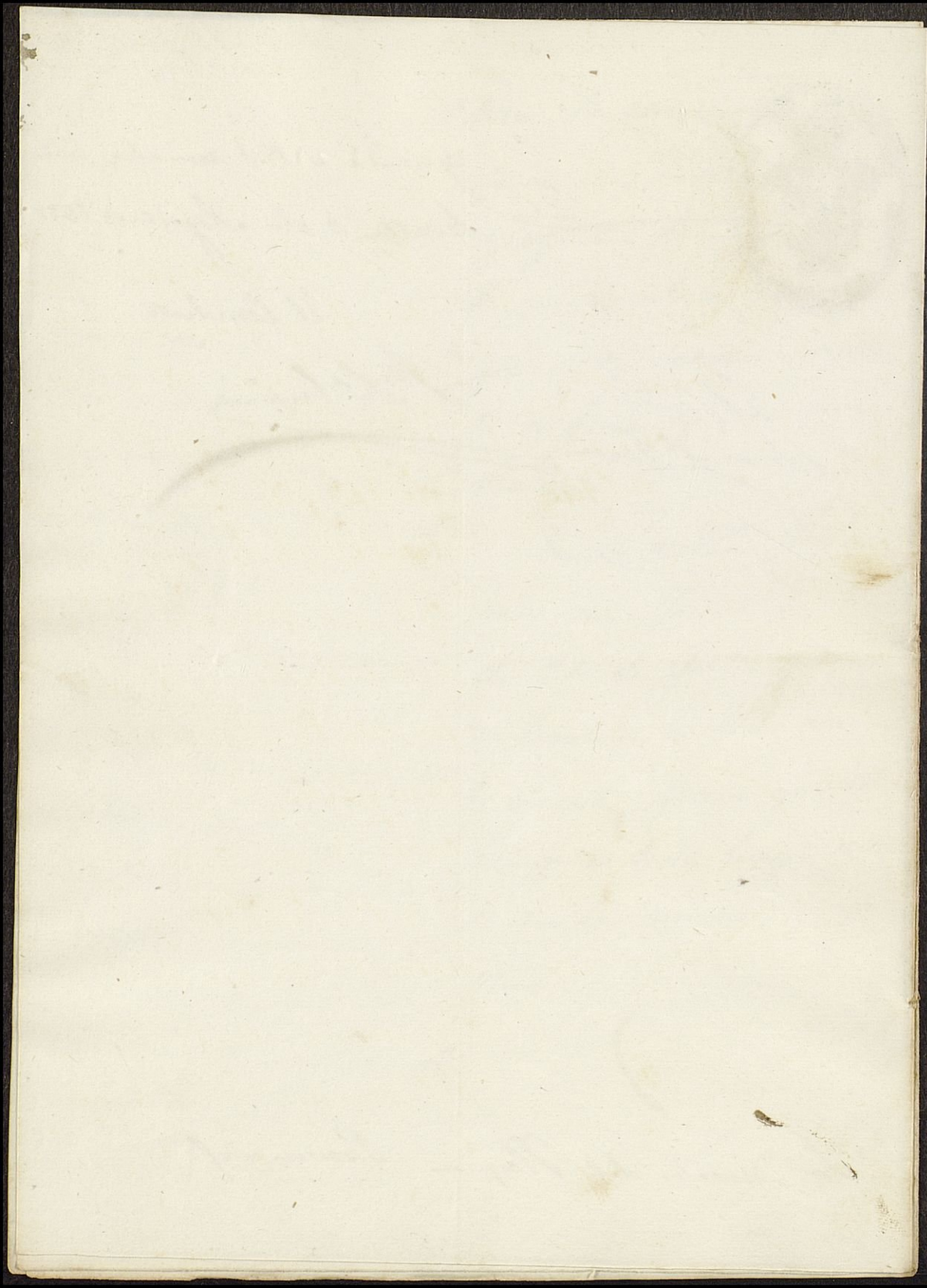


grande et d. muchos años  
Sevilla 3 de Agosto de 1858

El Presidente

El Excmo  
D. Manuel Garcia  
P. Ant. Linares

Ex Director del Hospital Provincial





Sección 1.<sup>a</sup>

Gobierno

n.º 940-

En vista del expediente ins-  
truido para cumplir la  
Real Orden de 27 de  
Mayo sobre vacunación  
de las personas y en par-  
ticular de los parvulos  
que no hayan sido  
inoculados, y de que  
en establecimientos no ha  
cumplido lo que se les  
encargó en 3 de Agosto  
7 y 17 de Set. y 5 del  
actual; ha acordado esta  
Junta en sesion de 15  
del mismo se manifieste  
a U. S. como lo ejecu-

to, la urgente necesidad  
que tiene de contestar  
de lo de luego y de cum-  
plir lo que se le ha en-  
cargado.

Dios guarde a V. S.  
Muchos años. Sevilla 30  
de Nov. de 1898.

El Presidente.

J. J. <sup>Ind. Arma</sup>

El Sr.  
M. Benito

Sr. Director del Hospicio Prov.

Alonso P. Pardo de la junta  
provis. de benef. del 7 de Dic. 1858.

Como fue de ayer tu ma-  
bielo en otra comunicacion  
de 20 del pp<sup>to</sup>, en que le un-  
tendiador de la detestacion  
porcion de 27 del mismo,  
a siro ~~institucion de~~  
por cuarta vez en que se  
cumpla el Real de 27 de  
Mayo de occurrencia.

La junta viene muy de  
veras que de este modo se sus-  
tendran las dificultades que  
extensamente han en quanto  
el facultativo a quien por  
ambos rocamente habia

de recomendarse una opera-  
cion que ellos devesen practi-  
cadas y para <sup>que</sup> consecucion de  
que medio sea procurando  
La junta no por este in-  
oportuno y entorpecer lo que a la  
encomendada, dejar un con-  
tar las comunicaciones que  
en todos tiempos se les dirige  
y recibiendo bucos bucos a  
las de 3 de Agosto y 7 de Sete.  
en 12 de este ultimo mes,  
escusado parecia recordarles  
ahora, ~~La~~ en adelante en  
justa de otra comunicacion  
volvio a recordarlo en 17 del  
propio mes y la junta de hon-  
picio reprodujo a su vez en  
22 lo que ya antes tambien  
manifestado; de forma

que no solo el fin intentado  
cuanto humanamente es  
posible para llevar a cabo  
fines de la piedad. Solo  
era de 2º de Mayo; sino  
que nos tenidos al comite  
a los pro. de beneficencia  
de cuanto con igual bo-  
lle sin intentable. Mas  
cuando para concluir el  
habiendo congreso <sup>instituido</sup> uno vi-  
dria de que que se tenian  
por legitimos y seguros,  
nos instituido ineficaces  
y que en tal situacion sea  
de lo es posible intentar  
nada ver si por otro con-  
ducto a lograr lo que sea  
mas que puede de ser  
to

do lo que tenga el honor  
de decir a V. En su contesta-  
cion a su intencion comunicacion  
de <sup>del</sup> V. pp., sin  
perjuicio de dar cuenta a los  
que precedo en los inmediata-  
ta serion

D. J. C.



Sección 1.<sup>a</sup>

Gobierno

n.º 913

Habiendose trasladado á  
N.º 1. la Real orden de 27  
de Mayo de este año re-  
lativa á las medidas  
que deben adoptarse p.<sup>a</sup>  
impedir el desarrollo que  
ha tomado en varios pue-  
blos la enfermedad de las  
viruelas, y demas par-  
ticulares que en ellas  
se ordenan y no habien-  
do dado cumplimiento  
á ella por etc Juntas  
de Gobierno, á pesar de  
haberle recordado en 17  
de Setiembre ultimo, ha-  
acordado esta Junta.

la lecion de 15 de Oc-  
tubre anterior se re-  
comienda á U. S. el in-  
terés de cumplir dicho  
servicio, para evitar la  
necesidad, en otro caso,  
de remitir á la superin-  
tendencia los estados de los  
que noayan cumplidos,  
expresando el descubrimien-  
to en que se halla ese  
Establecimiento.

Lo que pongo en  
conocimiento de U. S.  
p.<sup>o</sup> los efectos consiguien-  
tes.

Dios

quanda V. S. muchos  
años Sevilla 5 de  
~~Noviembre~~ 5 de  
Noviembre de 1858.

El Presidente.

J. S. Luna

El Secretario  
J. Manuel Garcia

Ar. Director del Hospicio Provincial

Handwritten text at the top left, possibly a date or recipient information.

Handwritten text, possibly a name or title.

Handwritten text, possibly a name or title.

Handwritten text, possibly a name or title.

Handwritten text, possibly a name or title.

Handwritten text, possibly a name or title.

Large, complex handwritten flourish or signature.

Main body of handwritten text on the right side of the page, appearing to be a letter or document.

Handwritten text at the bottom right, possibly a signature or closing.

Handwritten text at the bottom left, possibly a name or title.

Large, complex handwritten flourish or signature at the bottom right.

Dr. D.º Joseph Ballasteros

En 11 de Nov. de 1858.

La Junta prov. de Beneficencia re-  
cuerda el cumplimiento de la O.º con  
de 27 de Mayo referente a la vacuna-  
cion y revacunacion de los juvenes &  
adultos en el Hospicio para facili-  
tar al Gobierno de C.º M. las noti-  
cias periodicas, <sup>para que</sup> ~~en el fin de conocer~~  
los resultados <sup>de esta operacion</sup> ~~que se prometen~~.

En su virtud si hay <sup>ya</sup> pues  
vacuna y si ~~es~~ el tiempo de  
administrarla procedera N.º como  
de costumbre a vacunar cuanto  
juvenes lo requieran previendo  
N.º de manifestarme en caso  
contrario cuanto ocurra para  
exponerlo a la referida Junta  
D.º J.º

Sr. D. Pedro

Seria muy conveniente que este recibio  
se reformase, para que no se note  
Cruzada.

En Contestacion al oficio de  
U. S. en el que traslada la comunica-  
cion de la Junta Provincial de Bene-  
ficencia respecto à la vacunacion y  
revacunacion de los individuos acogidos  
en el Hospicio Provincial de esta Ciu-  
dad, debo manifestar à U. S. que en  
esta pp<sup>da</sup> primavera, la Academia  
de Medicina y Cirugia de esta Ca-  
pital, cumpliendo su reglamento, prin-  
cipio à vacunar con los Cristales q<sup>e</sup>.  
el Gob<sup>no</sup> de S. M. tubo à bien mandarle,  
con los que no hubo resultado alguno à pe-  
sar de haber empleado cuantos medios  
higienicos estan recomendados, habiendo  
tenido el mismo efecto los cristales que  
vinieron de Valencia p.<sup>a</sup> otra Corpora-  
cion, y por ultimo por otros q<sup>e</sup>. obtuvo

de una Corporacion benefica, logro p.<sup>r</sup>  
fin que quedasen vacunados algunos  
parvulos, perdiendose esta vacuna com-  
pletamente con el calor abrasador  
del mes de Mayo.

Despues muchos profesores q.  
estan dedicados esclusivamente a la  
vacunacion, no han podido establecerla  
por mas que han hecho p.<sup>a</sup> conseguir-  
lo, ni aun en el Otoño, cuyos mis-  
mos resultados acabo yo de obtener  
en los Establecimientos Casa Pro-  
vincial de Espositos y el del digno  
cargo de U.S. Creyendo que  
este gran fenomeno de no haberse  
podido plantear la vacunacion en  
esta Capital, no puede provenir de  
otra causa, que de cambios en las  
Cualidades intrinsecas y extrinse-  
cas de la atmosfera que han  
contrariado el desarrollo de la

Vacuna.

Dios que a V. S. m. a. S.  
villa 27 de Noviembre de 1858

<sup>fu</sup>  
Dr. Joaquin Paltedey

El Director del Hospicio Provincial.

1881 de noviembre de 1881

*[Handwritten signature]*

1881

de una Exposición benéfica logro  
fin que quedara vacunados algunos  
varones reduciendo esta vacuna con  
abundancia en el calor aborrecido  
del mes de Mayo.

Después muchos profesores q.  
están dedicados exclusivamente a la  
vacunacion no han podido establecerla  
por sus que han hecho p.<sup>o</sup> conseguir  
lo en aun en el Otoño, cuyos resul-  
tados acaba ya de obtener  
en los Establecimientos Casa Pro-  
vincial de Expositos y el del digno  
cargo de U.T. Creyendo que  
esta gran perjuicio de no haberse  
podido plantear la vacunacion en  
esta Capital no puede provenir de  
otra causa que de cambio en las  
Cualidades Mercuriales y Ginnase-  
a debida haberse instituido que se  
continuado el desarrollo de la

*[Handwritten signature]*

M. Sr. Presidente de la Junta  
de Prov. de Benicapa

En 27 de Abril de 1818.

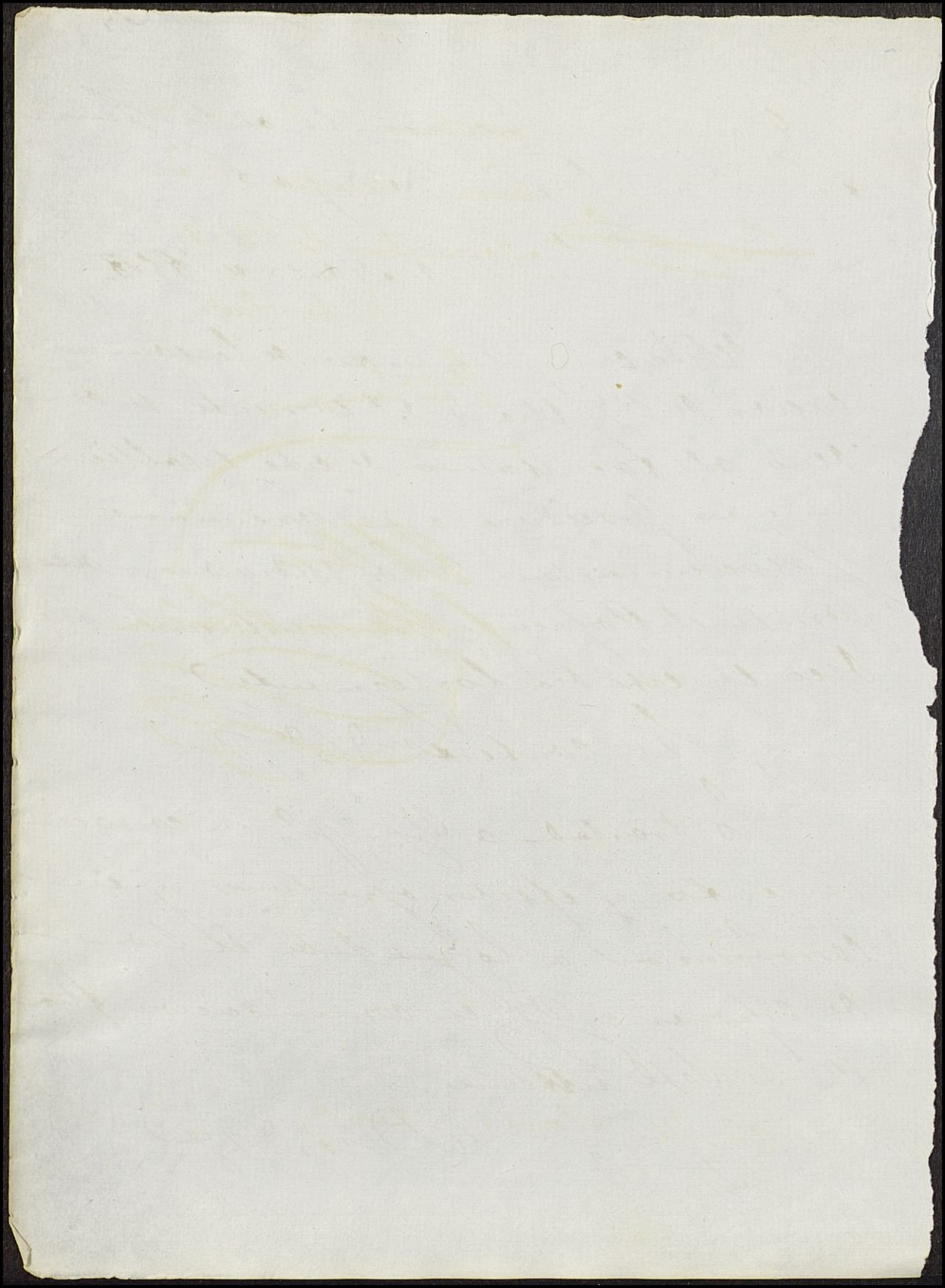
En obediencia cumplida de la comunicacion de V. M. fha 5 del corriente, se ordenó al facultativo de este establecimiento procediera a la vacunacion y revacunacion de los individuos asignados en el Hospicio y p.<sup>o</sup> satisficiera me dice en este dia lo siguiente.

En contestacion de V. M.

Lo tratada a V. M. p.<sup>o</sup> en consecuencia y efectos oportunos y en corroboracion a lo que tube el honor de exponer a V. M. en comunicacion fha 12 de Sept. ultimo.

Aho.

Dr. J. G.





Sección 1.ª

Gobierno

n.º 861

Esta Junta Provincial  
ha acordado en sesión del  
día 31 de Agosto ult. re-  
cuere a V. S. la Real  
orden de 27 de Mayo  
proximo pasado, que se  
atribuye a esta Junta ad-  
ministrativa en 3 de Agosto  
referente a las medidas  
dispuesta por S. M. para  
la enfermedad de la in-  
fluenza; y con el fin de q.  
por esa Orden se cum-  
pla con lo dispuesto por  
dicho Real orden

Dios

Quanda' O. S. mucho.  
años Sevilla 7 Sete  
de 1858.

El Presidente.

José Luna

El Secretario

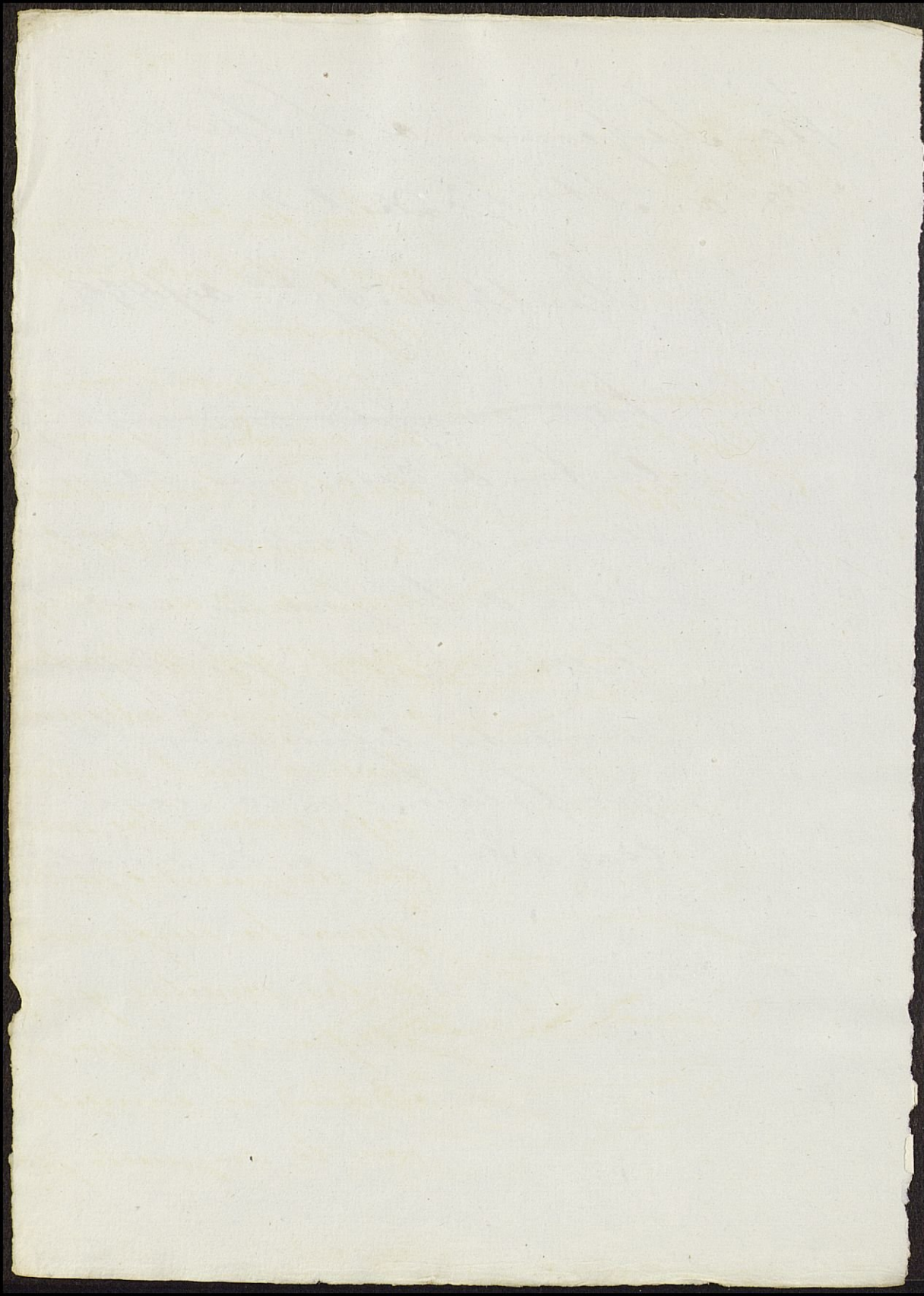
J. Manuel Sarric

Ar. Director de la Junta Prot. de Hosp.

Para Superiora de S. Luis  
y de Sta. Isabel

En 14 de Agosto de 1858.

~~Para cumplir con su sup<sup>m</sup>~~  
En fin de cada mes se  
devrá V. remitirme una  
nota de los jóvenes que  
se vacunaron en este Depar-  
tamento, expresando los  
que fallecieron á consecuencia  
del mal de la viruela.





Sevilla 1.<sup>a</sup>  
Gov.<sup>o</sup>  
N. 861

Con fha. 7 del corriente  
dijo a V. P. esta Junta lo  
siguiente.

„ Esta Junta Provincial  
ha acordado en sesion del  
dia 31 de Agosto ultimo  
se remede a V. P. la Real  
orden de 27 de Mayo  
previendo que se trasladó  
a esta Junta adminis-  
trativa en 1 de Agosto  
referente a las medi-  
das dirigidas por V. M.  
para la enfermedad  
de las viruelas, y con  
el fin de que por esta  
Junta se cumpla  
con lo dirigido por

otra Real orden.

Lo que por acuerdo  
de la misma Junta  
de C. G. para que se  
siga dar cumpli-  
miento a este ser-  
vicio a la mayor  
brevedad.

Dios guarde a C. G.  
nuestros años Sevilla  
17 de Setiembre de  
1858.

El Presidente,

J. M. Luna

El Secretario

M. Manuel Garcia

Sr. Director del Hospicio Provincial,

M. Am. A. Presidente de la Junta  
de Prov. de Benéf. de

En 9 de Mayo de 1850

Para a manos de V. E. estado  
de la vacante que se ha admi-  
nistrado a los jóvenes acogidos  
en este establecimiento, con ex-  
presion del resultado que la  
misma ha ofrecido.

Dr. J. J.

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Al Sr. D. Joaquin Baller-

En 16 de Mayo de 1861

El Sr. Gobernador de esta provincia  
ha dado consentimiento a este  
Junta de Comunicacion del Inten-  
tito medico de Valencia recomen-  
dando <sup>la adquisicion de el uso</sup> la compra de la vacuna del Valle  
de Gloucester y en atencion de  
haber dispuesto la Exma. Di-  
putacion prov. su adquisicion  
y pago de ella con cargo al  
art.º de presupuesto del presupuesto  
de la provincia pide se le manifi-  
este la cantidad de liquido que  
se necesita en este estado

Lo manifestado a V. f.º de

Que se verba occidit No 9.

Corresponda

D. W. B. C.

JUNTA PROVINCIAL  
DE BENEFICENCIA  
DE  
SEVILLA.

Señor Sr.  
Gobierno  
N.º 454

Con esta fecha se comunicó al Sr. Gobernador los datos respectivos al servicio de vacunación y revacunación procedido en Real Orden de 24 de Mayo de 1898 que comunicaron los establecimientos en forma al amparo de la orden del día nuevo, en cuyo cumplimiento ya los efectos correspondientes participo también a V. E. que la Junta Provincial ha pedido por vacante al extranjero y puede C. P. dirigirse a la misma

para adquirir a su  
tiempo la posesión que  
fuera necesario con el  
objeto de continuar el  
citado servicio.

Lo comunico a V. E.  
para su conocimiento  
y deudas efectos.

Dios que a V. E. md.  
a Sevilla 16 de Agosto  
de 1860.

El Presidente.

Mano de la Recorrida

El Secretario  
Manuel Garcia

S. Director del Hospicio. procl.

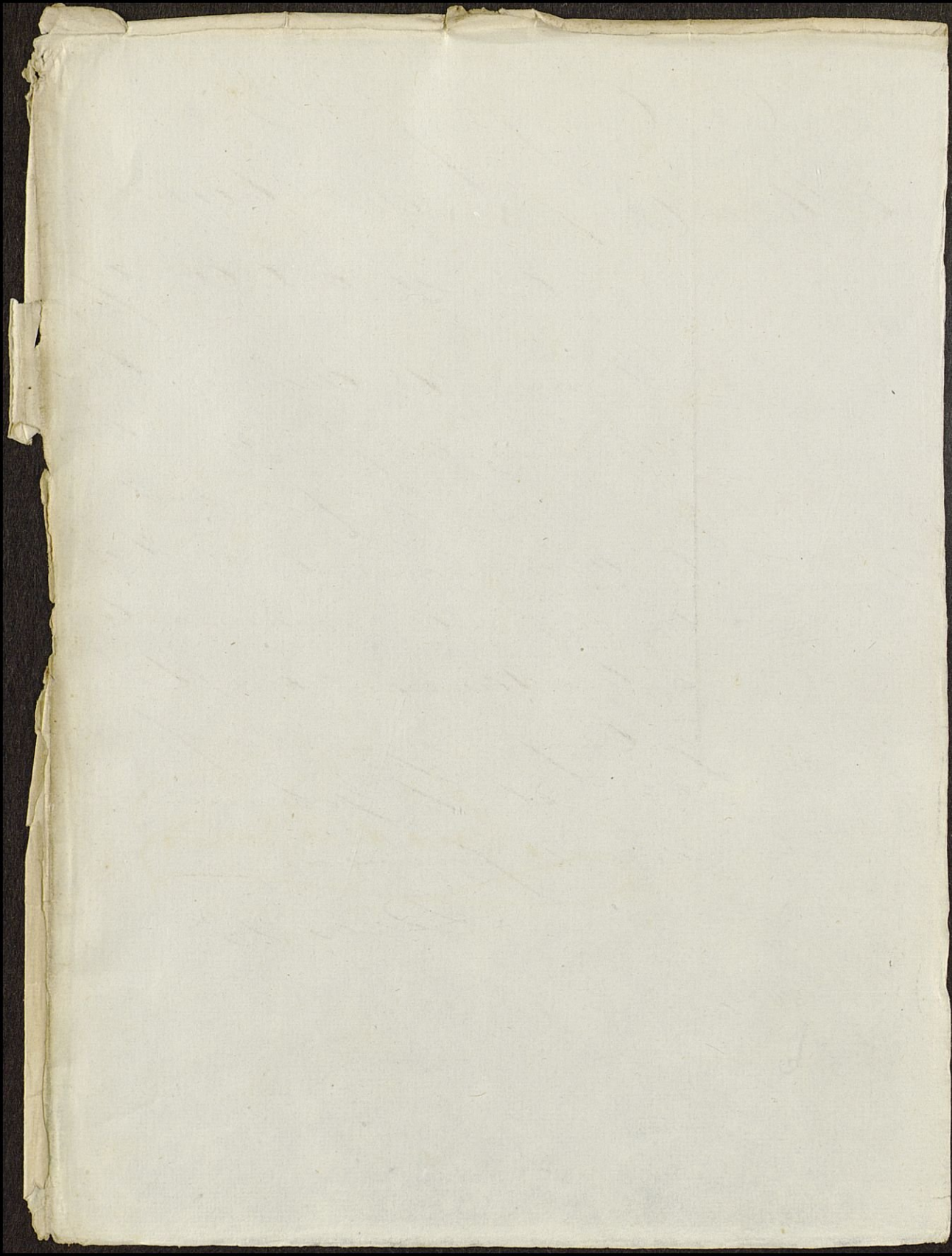




H. D. G. Joaquin Ballesteros,  
Merco Cirujano del Hospicio.

En 30 de Oct. de 1860

Sirvase V. decirme la  
cantidad de pus varioloso  
que se necesita para continuar  
la vacunacion en el Hospicio  
con el fin de remitir a lo  
a la Academia de Medicina  
y Cirujia segun ha prevenido  
el Sr. Gobernador  
de esta provincia  
Dios &c.



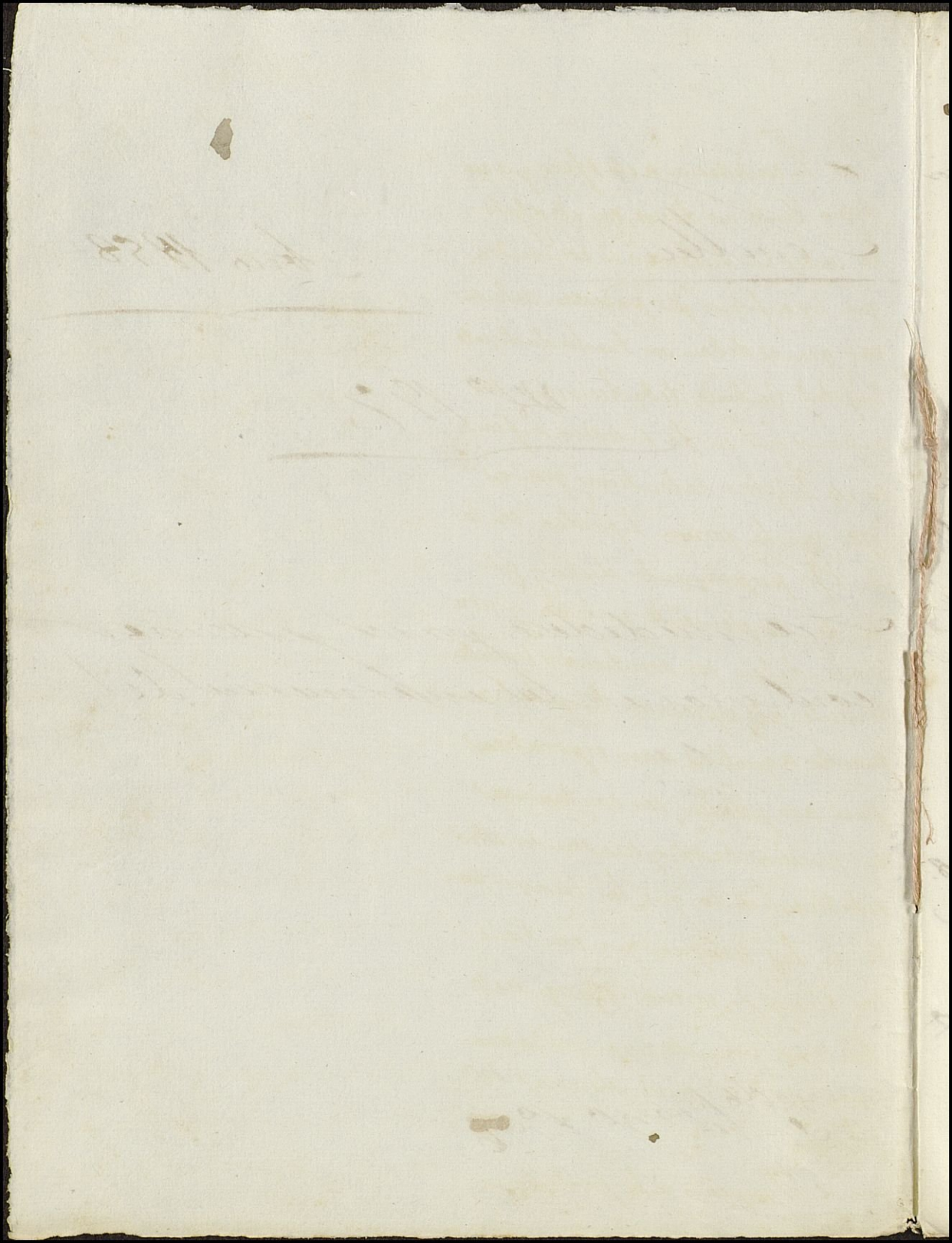
Sevilla

Año 1858

N.º 197

Se mudadas para prevenir  
contagios en las enfermerías de  
Sevilla

Re. de 20 de Julio 1858



Nov. 24 N. S. Director digno de in-  
jer comunicacion al de las hos-  
pitalidad presentandole si es  
junta tendria reparo en conser-  
tar en el hospital a los hospicia-  
nos que se encuentran con ex-  
medada contenciosa para con-  
un permiso de renovar si fuese  
necesario.

Cambien previos oficias al facul-  
tativo consultandole si es a con-  
veniente trasladar a aquel eta-  
blecimiento los enfermos de carac-  
ter maligno que se presenten  
en el hospicio y mandarle  
que haga dos visitas diarias  
o mas si fuese necesario segun  
se determina en el parrafo 2.<sup>o</sup> art.  
48 del reglamento.

sesion del 25 de Nov. de 1858

La junta aprobó la anterior  
del prociou.

M. V. S. S.

Nov. 25 - La junta de la hospitalidad  
contesta que los deudo las ordenes  
prostanas a la Sup. <sup>real</sup> de aquel  
establecimiento para que cubri-  
ta en él a los enfermos graves  
que se curian del beneficio ja  
niendolos con reparacion!

Sesion del 2 de Dic. de 1858.

La junta acordó se dieran  
las gracias p. <sup>su</sup> auto. han  
beneficio. El Vocal <sup>Secretario</sup>

S. S. S.

6 de Dic. El facultativo contesta a la  
consulta que se le hizo en 24  
de Nov. diciendo: que los enfer-  
mos que en lo sucesivo padecan  
ataques graves deben ser con-  
ducidos al hosp. porque en  
circunstancias de ser contagiosos  
no permite el local una ver-  
dadera separacion.

Respecto a la parte de regla-  
mento que se le cita sobre  
el num.º de visitas que debo  
hacer, manifiesta: que cuan-  
do ha habido enfermos de  
gravedad lo ha hecho dos  
veces al dia con eficacia y  
prolija asistencia, recomen-  
dando a los encarg.<sup>dos</sup> de las enfer-  
merias la exactitud, que  
aun lo ha hecho en mas de  
20 años que lleva de casa.  
Pero que V.ª. considerarian no  
es bastante que el sponza

De tu parte, cuanto exija  
la ciencia y la recta mo-  
ral, hasta unirse con otros  
profesores como ha ocurrido  
con los dos últimos enfermos  
p.<sup>o</sup> que no faltasen las dos  
visitas diarias. Haciéndose  
necesario el nombre un per-  
sonal p.<sup>o</sup> cubrir las aten-  
ciones que exija la enfer-  
meria porque continuando  
solo, sera como un general  
que se le obliga a dar repe-  
tidas batallas sin tropas.

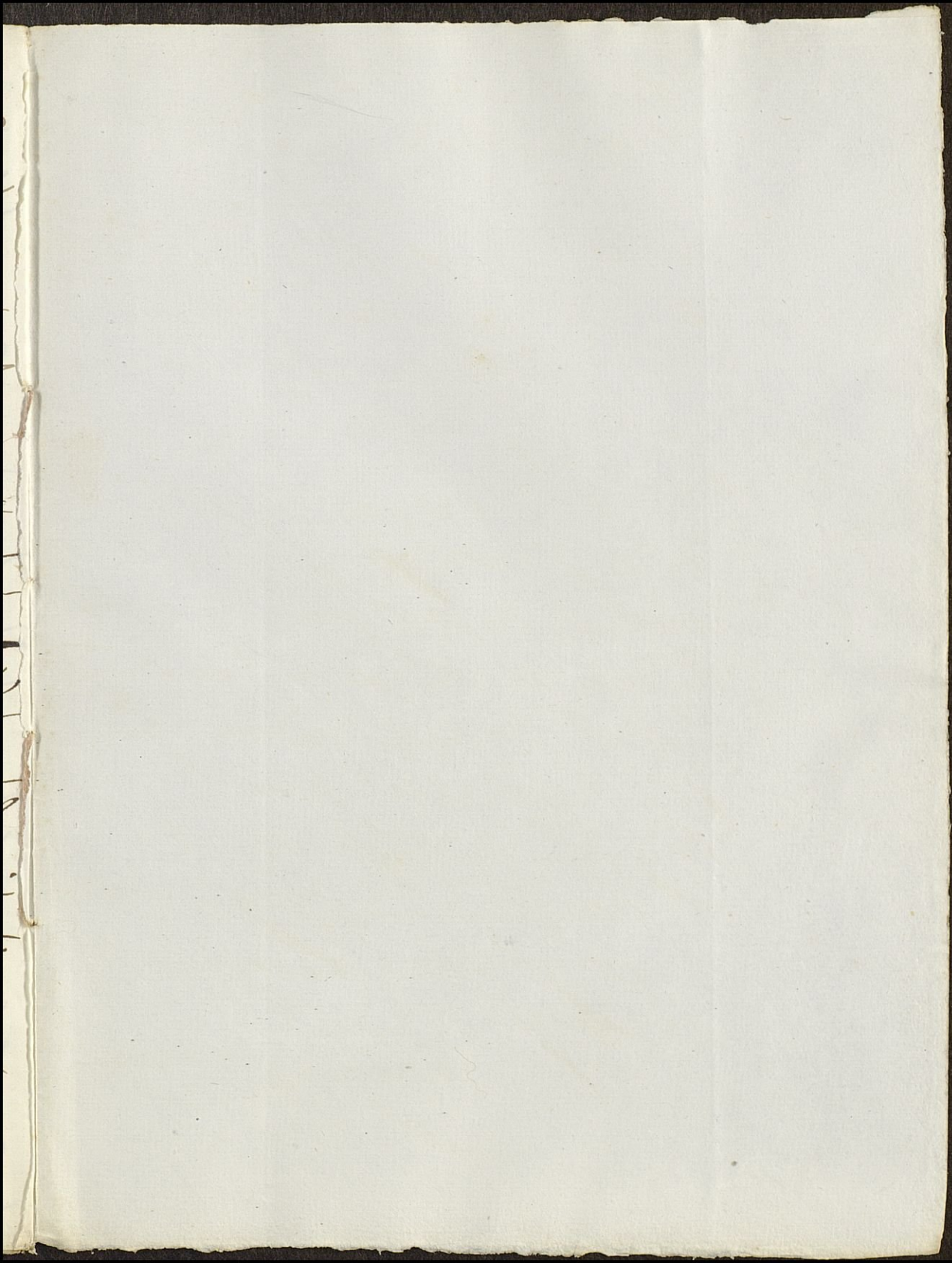
El personal, considera debe  
comitir en su tiempo  
que reúna las circunstancias.  
de haber estudiado todos los  
Años de Medicina y Cirujia  
dándosele el nombre de  
enfermero mayor como se  
habia en el Extinguido  
Hospital del Amor de

Dios, viendo persona que  
a su buena conducta reuna  
la circunstancia de Cari-  
tativo y constante en el  
pensamiento de asistir los  
enfermos: que veorra todos  
los accidentes que ocurran  
de una a otra visita, haie-  
rdo observacion de los en-  
fermos socorriendolos en aque-  
llos sintomas que exije un  
pronto auxilio como los  
dolores hemorragias &c. &c.  
Ademas estimo debe haber  
dos enfermeros dependientes del  
mayor fo. que lleven en  
sus visitas las libretas de  
Dieta y medicina y que  
les administren los me-  
dicamentos cuidando del  
arreglo y velando toda la  
noche si es necesario.

Finalmente estimo por  
el establecimiento de  
una pequeña sala para  
la cura de enfermedades  
de ojos que han refracta  
rias se hacen á muchos  
síntomas de curación.

En vista del ant. pres. acord  
do la Junta proponer el  
aumento del personal pa  
ra asistencia de las enfermas,  
y el Sr. Director en comun  
tra Lo de D. N. pide la au  
torización á la Junta Provil  
de Beneficencia segun mi  
nuta g. obra en exped.

N.º 129 — Carquet





En contestacion á el Oficio, que esa  
digna Junta me dirige, con el objeto  
de saber mi dictamen, si convendria,  
que los enfermos que padescan calenturas  
graves deban ser trasladados al  
Hospital Central; debo decir: que los  
enfermos que en lo sucesivo sufran  
en el hospicio calenturas graves,  
ya con la forma tifoidea, con la  
de tifo propriamente dicho y ya  
la de simplemente putrida y ner-  
viosa, deben ser conducidos inmedia-  
tamente al expresado hospital, aun  
cuando aquellas sean esporadicas,  
pues asi pueden ser contagiosas,  
en muchos casos, y mas en nuestro  
establecimiento, que la mayor par-  
te de las personas que contiene  
son niños y jóvenes, y porque el  
local no permite una verdadera  
separacion en circunstancias del  
contagio.

Y respecto á la parte de re-

glamento, que se copia en su comuni-  
cacion acerca del numero de visitas  
que deba hacer en las circunstancias  
de haber enfermos graves, debo mani-  
festar: que siempre en aquellas he visi-  
tado dos veces al dia, igualmente, que  
en las epidemias pasadas de cocola  
y virentes, siempre con eficacia y pro-  
lijia asistencia, recomendando a todas  
las personas encargadas de la enfer-  
meria, la necesidad de que la asisten-  
cia a los enfermos, fuese exacta y pla-  
nitativa; observando esta misma con-  
ducta en mas de veinte veces que soy  
medico de este establecimiento. Pero V. M.  
conscia, que no es bastante que yo pon-  
ga de mi parte, quanto exige la ci-  
encia y la recta Moral, y hasta unia-  
me a otros profesores, como ha oca-  
rrido en los dos ultimos enfermos  
que han motivado la comunica-  
cion, para que, no les faltase dos vi-  
sitas diarias. Se hace pues, indispensa-  
ble, que se nombre un personal  
suficiente para cubrir las atem-

tiempo que exige la enfermería de nuestro  
establecimiento, pues continuando en  
lobo, se ve como un general, que se le  
obliga a dar repetidas batallas sin  
tropa. El referido personal creo debe  
consistir en un empleado, que reúna  
las circunstancias de haber estudiado,  
todos los años de Medicina y Cir-  
jía, teniendo el nombre de enferme-  
ro mayor, como en el extinguido hos-  
pital de lo Amor de Dios; persona  
que a su buena conducta reúna la  
circunstancia, de Caritativo y constante  
en el trabajo, penoso de asistir enfermos.

Que vea todos los accidentes que ocu-  
rran de una a otra visita. Que lleve la  
observación de todos los enfermos, locomi-  
endolos en aquellos síntomas que exi-  
gen un pronto auxilio, como los dol-  
ores, hemorragias, &c. Además de en-  
fermeros, que dependan inmediata-  
mente de lo mayor, y que lleven en  
la visita las libretas de dieta y  
Medicina, administrando los medica-  
mentos a los enfermos, cuidando  
del uso de estos, y velando toda

la noche si necesario fuese). E por  
ultimo estableces una pequeña sala  
para la curacion de las enfermeda-  
des de los ojos, que tan refractaria  
se hacen á muchos sistemas de cura-  
cion.

Dios q. a. V. l. m. d. a.

Avilla 6 de Diciembre de 1759.

Dr. Joaq. <sup>to</sup> Collado

Pres. Director y Locales de la Junta de Hospicio

M. Sr. Director de  
la Junta de Gobierno del Ho-  
spital prov.

En 3 de Diciembre de 1858

Enterada esta Junta de la  
Comunicacion de V. y fha 25 del  
Mes ppdo, en que participa a  
esta Direccion haber prevenido  
a la Sup<sup>ta</sup> de los Hermanos de  
Caridad del Hosp<sup>l</sup> prov<sup>o</sup> admita  
y coloque con separaciones a los en-  
fermos graves que se dirijan de  
este establecim<sup>to</sup> ha acordado  
dar a V. y las gracias mas expre-  
sivas y suplicarle que en su  
nombre se sirva significar a  
la Junta de su digna presidencia  
el reconocimiento que queda la del  
Hospicio por acto tan benefico. Dios &c.

1

*[Faint, illegible handwriting throughout the page]*